

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 285/2000, de 6 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña María Dolores Izquierdo Losada como Directora General de Comercio.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 2000.

Vengo en disponer el nombramiento de doña María Dolores Izquierdo Losada como Directora General de Comercio.

Sevilla, 6 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 286/2000, de 6 de junio, por el que se dispone el cese de doña Rosa Bendala García como Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 2000.

Vengo en disponer el cese de doña Rosa Bendala García como Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por pase a otro destino.

Sevilla, 6 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 287/2000, de 6 de junio, por el que se dispone el cese de don Juan Carlos Campos Moreno como Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 2000.

Vengo en disponer el cese de don Juan Carlos Campos Moreno como Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, a petición propia y con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 6 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 288/2000, de 6 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña Rosa Bendala García como Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 2000.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Rosa Bendala García como Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Sevilla, 6 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 289/2000, de 6 de junio, por el que se dispone el nombramiento de don Julio Samuel Coca Blanes como Director General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 2000.

Vengo en disponer el nombramiento de don Julio Samuel Coca Blanes como Director General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.

Sevilla, 6 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

DECRETO 290/2000, de 6 de junio, por el que se dispone el cese de don Baltasar Quintero Almendro como Director General de Actividades y Promoción Deportiva.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de junio de 2000.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Baltasar Quintero Almendro como Director General de Actividades y Promoción Deportiva, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 6 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE HURTADO SANCHEZ
Consejero de Turismo y Deporte

DECRETO 291/2000, de 6 de junio, por el que se dispone el cese de don José Sanchís Ramírez como Director del Instituto Andaluz del Deporte.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de junio de 2000.

Vengo en disponer el cese de don José Sanchís Ramírez como Director del Instituto Andaluz del Deporte, por pase a otro destino.

Sevilla, 6 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE HURTADO SANCHEZ
Consejero de Turismo y Deporte

DECRETO 292/2000, de 6 de junio, por el que se dispone el cese de don José Antonio Espinar Aguilera como Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Granada.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de junio de 2000.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don José Antonio Espinar Aguilera como Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Granada, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 6 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE HURTADO SANCHEZ
Consejero de Turismo y Deporte

DECRETO 293/2000, de 6 de junio, por el que se dispone el cese de don Jacinto Criado Chaparro como Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Huelva.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de junio de 2000.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Jacinto Criado Chaparro como Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Huelva, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 6 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE HURTADO SANCHEZ
Consejero de Turismo y Deporte

DECRETO 294/2000, de 6 de junio, por el que se dispone el nombramiento de don José Sanchís Ramírez como Director General de Actividades y Promoción Deportiva.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de junio de 2000.

Vengo en disponer el nombramiento de don José Sanchís Ramírez como Director General de Actividades y Promoción Deportiva.

Sevilla, 6 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE HURTADO SANCHEZ
Consejero de Turismo y Deporte

DECRETO 295/2000, de 6 de junio, por el que se dispone el nombramiento de don Teófilo Montoya Sola como Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Almería.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de junio de 2000.

Vengo en disponer el nombramiento de don Teófilo Montoya Sola como Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Almería.

Sevilla, 6 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE HURTADO SANCHEZ
Consejero de Turismo y Deporte

DECRETO 296/2000, de 6 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña María Isabel Peinado Pérez como Delegada Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Cádiz.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de junio de 2000.

Vengo en disponer el nombramiento de doña María Isabel Peinado Pérez como Delegada Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Cádiz.

Sevilla, 6 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE HURTADO SANCHEZ
Consejero de Turismo y Deporte

DECRETO 297/2000, de 6 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña Rosario González Hernández como Delegada Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Granada.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de junio de 2000.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Rosario González Hernández como Delegada Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Granada.

Sevilla, 6 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE HURTADO SANCHEZ
Consejero de Turismo y Deporte

DECRETO 298/2000, de 6 de junio, por el que se dispone el nombramiento de don Miguel Romero Palacios como Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Huelva.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de junio de 2000.

Vengo en disponer el nombramiento de don Miguel Romero Palacios como Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Huelva.

Sevilla, 6 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE HURTADO SANCHEZ
Consejero de Turismo y Deporte

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 299/2000, de 6 de junio, por el que se dispone el nombramiento de don Antonio Torres Olivera como Director General de Organización de Procesos y Formación.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 2000.

Vengo en disponer el nombramiento de don Antonio Torres Olivera como Director General de Organización de Procesos y Formación de la Consejería de Salud.

Sevilla, 6 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

DECRETO 300/2000, de 31 de mayo, por el que se dispone el nombramiento de don José Ramón Pozuelo Borrego como Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Huelva.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 2000.

Vengo en disponer el nombramiento de don José Ramón Pozuelo Borrego como Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Huelva.

Sevilla, 31 de mayo de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Francisco Javier María Pérez-Embid Wamba Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de junio de 1999 (BOE de 13 de julio de 1999), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto; el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don Francisco Javier María Pérez-Embid Wamba Catedrático de Universidad, del Área de Conocimiento de «Historia Medieval», adscrita al Departamento de «Historia II: Historia Medieval, Moderna,

Contemporánea, de América y Ciencias y Técnicas Historiográficas».

Huelva, 17 de mayo de 2000.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra a don Antonio Joaquín Porras Nadales Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de méritos convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 29 de septiembre de 1999 (BOE de 4 de noviembre de 1999), para la provisión de la plaza núm. 7/99 de Catedrático de Universidad, Área de Conocimiento «Derecho Constitucional», y una vez acreditados por el interesado los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de noviembre.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Antonio Joaquín Porras Nadales, con Documento Nacional de Identidad número 28.394.506, Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento de «Derecho Constitucional», adscrito al Departamento de Derecho, de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 17 de mayo de 2000.- La Presidenta de la Comisión Gestora, Rosario Valpuesta Fernández.

RESOLUCION de 18 de mayo de 2000, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a don Juan Manuel Suárez Japón Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de méritos convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 28 de diciembre de 1999 (BOE de 9 de febrero de 1999), para la provisión de la plaza núm. 12/99 de Catedrático de Universidad, Área de Conocimiento

«Geografía Humana», y una vez acreditados por el interesado los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de noviembre.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Juan Manuel Suárez Japón, con Documento Nacional de Identidad número 75.295.103, Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento de «Geografía Humana», adscrito al Departamento de Humanidades, de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 18 de mayo de 2000.- La Presidenta de la Comisión Gestora, Rosario Valpuesta Fernández.

RESOLUCION de 23 de mayo de 2000, de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Lucía García García Profesor Titular de Universidad.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocado mediante Resolución de esta Universidad de fecha 14 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 1999), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia el punto undécimo de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Luciano García García, con Documento Nacional de Identidad número 26.735.918, Profesor Titular de Universidad, del Área de Conocimiento de «Filología Inglesa», adscrito al Departamento de Filología Inglesa, en virtud de concurso ordinario.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 23 de mayo de 2000.- El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Rafael Perea Carpio.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 9 de mayo de 2000, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se modifica la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se convocó proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

Mediante Orden de 9 de mayo de 2000, la Secretaría de Estado de Justicia modifica la Orden de 19 de noviembre

de 1998, por la que se convocó proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo; el Decreto 315/1996 y el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, esta Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales

D I S P O N E

Dar publicidad a la Orden de 9 de mayo de 2000, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se modifica la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se convocó proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

Sevilla, 12 de mayo de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

ORDEN DE 9 DE MAYO DE 2000, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1998, POR LA QUE SE CONVOCO PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO EN EL CUERPO DE AGENTES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Orden de 19 de noviembre de 1998 (BOE de 7 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, regulándose en la base 6.3 que la duración del proceso selectivo sería de un máximo de ocho meses, plazo que podría ser ampliado si concurriese causa objetiva que lo justificare.

El desarrollo del proceso selectivo, por la alta concurrencia de opositores, ha obligado a la corrección de un alto número de exámenes escritos del segundo ejercicio de la oposición, lo que determina, oído el Tribunal, la imposibilidad de finalizar el proceso selectivo dentro del plazo previsto en la Orden citada. Por ello,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Ampliar el plazo previsto en la base 6.3 de la Orden de 19 de noviembre de 1998, de duración del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, en 15 días suplementarios, entre el 16 y el 31 de mayo de 2000.

La presente Orden podrá ser impugnada por los interesados dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Resolución de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 23 de noviembre de 1998.

Mediante Resolución de 12 de mayo de 2000, la Secretaría de Estado de Justicia aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 23 de noviembre de 1998.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo; el Decreto 315/1996 y el Decreto 84/1997, del 13 de marzo.

Esta Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales

D I S P O N E

Dar publicidad a la Resolución de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 23 de noviembre de 1998.

Los listados se encuentran expuestos al público en los Servicios de Justicia de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de mayo de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

RESOLUCION DE 12 DE MAYO DE 2000, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, POR LA QUE SE APRUEBA Y PUBLICA LA RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, TURNO LIBRE, CONVOCADAS POR ORDEN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1998

De conformidad con lo establecido en la base 10.4 y siguientes de la Orden de 23 de noviembre de 1998, por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, una vez vistas y resueltas las alegaciones de los aspirantes y remitida por el Tribunal Calificador Unico la propuesta definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas.

Esta Secretaría de Estado acuerda:

Primero. Aprobar la propuesta definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas en cada ámbito territorial y que figuran en el Anexo I de esta Resolución.

Segundo. En el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, los aspirantes que figuran como aprobados en esta relación definitiva deberán presentar en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, número 2, o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

A) Dos fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad.

B) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas que le capacitan para la obtención del título, acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

C) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la función de Auxiliares de la Administración de Justicia, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que no esté acogido a ningún Régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33% deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición y su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias que correspondan al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

D) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido en ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado (Anexo II).

E) El certificado de penales será aportado de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia.

Tercero. Ante la imposibilidad debidamente justificada de no poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Cuarto. Los aspirantes que tuvieran las condiciones de funcionarios públicos estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, por la que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quinto. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la base 2.1 de la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Sexto. Contra la presente Resolución podrán los interesados formular recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, o potestativo de reposición en el plazo de un mes. En ambos casos el plazo contará a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad al Acuerdo de 11 de mayo de 2000 del Tribunal Calificador Unico de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 20 de noviembre de 1998, por el que se hacen públicas las relaciones de aspirantes que, con carácter provisional, han superado las pruebas selectivas.

Mediante Acuerdo de 11 de mayo de 2000, el Tribunal Calificador Unico de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 20 de noviembre de 1998, hace públicas las relaciones de aspirantes que, con carácter provisional, han superado las pruebas selectivas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo; del Decreto 315/1996 y el Decreto 84/1997, del 13 de marzo, esta Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales

DISPONE

Dar publicidad al Acuerdo de 11 de mayo de 2000 del Tribunal Calificador Unico de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 20 de noviembre de 1998, por el que se hacen públicas las relaciones de aspirantes que, con carácter provisional, han superado las pruebas selectivas.

Las listas se encuentran expuestas al público en los Servicios de Justicia de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de mayo de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

ACUERDO DE 11 DE MAYO DE 2000, DEL TRIBUNAL CALIFICADOR UNICO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE OFICIALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, CONVOCADAS POR ORDEN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1998, POR EL QUE SE HACEN PUBLICAS LAS RELACIONES DE ASPIRANTES QUE, CON CARACTER PROVISIONAL, HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS

En cumplimiento de lo establecido en la base 10.2 de la Convocatoria, el Tribunal Calificador Unico de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 20 de noviembre de 1998 (BOE de 4 de diciembre de 1998), ha adoptado el acuerdo de hacer pública la relación provisional de aspirantes que han superado la oposición, según consta en las relaciones que se acompañan, en las que figura el nombre y apellidos de los aprobados, con indicación del número que han obtenido en el ámbito territorial de Península y Baleares, y de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña y País Vasco, Documento Nacional de Identidad, puntuación obtenida en cada uno de los dos ejercicios y puntuación total.

Contra el presente Acuerdo, los interesados podrán efectuar las oportunas alegaciones ante el respectivo Tribunal en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 22 de mayo de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992, de la Consejería de Salud, se anuncia la provisión de puestos de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, siempre que reúnan los demás requisitos exigibles en cada caso y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, una por puesto solicitado, estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando «curriculum vitae», en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 22 de mayo de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Hospital Universitario «San Cecilio» en Granada.

Denominación del puesto: Director Gerente.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño: Titulación: Licenciado.

Se valorará: Formación y experiencia en Dirección, Administración y Gestión Sanitaria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 24 de mayo de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública la composición de los Organos de Selección que han de efectuar la selección de los aspirantes admitidos en los procedimientos selectivos para acceso e ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca a concurso una plaza de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 11/83 y el Decreto 173/85, de 31 de julio (BOJA de 27.8.85), por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso la plaza que se relaciona en el Anexo I de la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes bases:

Uno. Dicho concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto (BOE de 1 de septiembre); Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre); Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (BOE de 11 de julio); Orden de 28 de diciembre de 1984 (BOE de 16 de enero de 1985), y, en lo no previsto en dichas disposiciones, por la legislación vigente de Funcionarios Civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Dos. Para ser admitido al citado concurso es necesario cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

Tres. Deberán reunir, además, las condiciones específicas que a continuación se indican:

a) Para concursar a las plazas de Catedrático y Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Escuela Universitaria, estar en posesión del Título de Doctor. Para concursar a las plazas de profesor Titular de Escuela Universitaria, ser licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

b) Para concursar a plazas de Catedrático de Universidad, cumplir, además, las condiciones señaladas en el art. 4, apartado 1, letra c), del R.D. 1888/84, o las condiciones reseñadas en la disposición transitoria undécima de la Ley 11/83 de Reforma Universitaria, o bien acreditar haber sido eximido de tales requisitos.

Cuatro. Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Málaga, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia, según modelo que figura como Anexo II, debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos específicos indicados en la base tres.

Los aspirantes deberán presentar junto con la anterior instancia documento acreditativo de su nacionalidad mediante la aportación de fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad, pasaporte u otro documento de identificación suficiente.

La acreditación de los requisitos específicos se efectuará, en los señalados con la letra a) de la base tres, mediante fotocopia compulsada del título correspondiente o del justificante del abono de sus derechos y en los indicados con la letra b), por medio de las certificaciones oportunas. Debiéndose observar, cuando proceda, lo preceptuado en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Unión Europea (BOE núm. 280, de 22 de noviembre), y demás normativa aplicable al caso.

Los aspirantes deberán justificar haber abonado en la Habilitación-Pagaduría de dicha Universidad la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de derechos. La Habilitación expedirá recibo por duplicado, uno de cuyos ejemplares deberá unirse a la solicitud. Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, éste será dirigido a la citada Sección de Habilitación-Pagaduría (C/ El Ejido, s/n, C.P. 29071), haciendo constar en el taloncillo destinado a dicho Organismo los datos siguientes: Nombre y Apellidos del interesado y plaza a la que concursa.

Cinco. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Málaga, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Contra esta Resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar ante el Rector, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la mencionada relación, las reclamaciones que consideren oportunas. Resueltas las mismas, en su caso, la relación de admitidos y excluidos adquirirá la condición de definitiva.

Seis. El Presidente de la Comisión, dentro del plazo habilitado reglamentariamente para la constitución, dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a:

a) Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución de la misma.

b) Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso para realizar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

Siete. En el acto de presentación, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la documentación señalada en los artículos 9.º y 10.º del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre, modificado por el R.D. 1427/86, de 13 de junio, en su caso, según se trate de concurso o concurso de méritos.

Ocho. Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defectos físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expedida por la Dirección provincial o la Consejería, según proceda, competentes en materia de sanidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallase inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del ministerio u organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en la hoja de servicios.

Málaga, 12 de mayo de 2000.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

A N E X O

Plaza núm.: 012TU/00.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor/a Titular de Universidad.

Area de conocimiento a la que pertenece: Ingeniería Eléctrica.

Departamento al que esta adscrita: Ingeniería Eléctrica.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en «Fundamentos de Electrotecnia» y «Análisis Electrotécnico en Sistemas de Energía Eléctrica». Investigación en «Estimación de Estado en Sistemas Eléctricos de Potencia».

Clase de convocatoria: Concurso.

Ver Anexos en BOJA núm. 27, de 4.3.97, páginas 2.601 a 2.606

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 21 de febrero de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva para el funcionamiento de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla). (PP. 698/2000).

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone, en el artículo 26, que

los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia podrán ser explotados indirectamente por las Corporaciones Locales, mediante concesión administrativa.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, establece, en su artículo 5.º y Disposición Transitoria, los criterios y condiciones a que deberán ajustarse las Emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del servicio de radiodifusión sonora por parte de los Ayuntamientos.

La Junta de Andalucía, mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, regula la concesión para la gestión indirecta por las Corporaciones Municipales del Servicio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 1992, se otorgó a la Corporación Municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) concesión provisional de emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Cumplimentados los requisitos y trámites previstos en los arts. 5.º y 6.º del citado Decreto 202/1991 y extendida Acta de Conformidad Final a la instalación de la Emisora.

A propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de febrero de 2000,

A C U E R D O

Primero. Otorgar al Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en diez años y podrá prorrogarse, previa solicitud del concesionario, con tres meses de antelación a la fecha de su término.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio y a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión, tanto de carácter técnico, como de organización y control, gestión y contenidos.

Tercero. La frecuencia y demás características asignadas a la Emisora, con carácter de concesión de dominio público radioeléctrico y accesoria y afecta inseparablemente a la concesión del servicio de radiodifusión sonora, son las siguientes:

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor:

37º 40' 16" N
05º 59' 34" W

- Cota (M): 320.
- Denominación de la emisión: 256KF8EHF(*).
- Frecuencia de emisión (Mhz): 107,0.
- Potencia radiada aparente máxima (W): 10.
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (W): 20.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (W): 15.
- Sistema radiante y características de radiación: 1 Dipolo.

Omnidireccional.

- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (M): 11.
- Altura del mástil (M): 13.
- Altura efectiva máxima (M): 201.
- Polarización de la emisión: Vertical.

* De acuerdo con el apartado f) del art. 5.º del R.D. 169/89, de 10 de febrero, la utilización de estereofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas y cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora han de ajustarse a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero;

Decreto 75/1989, de 4 de abril; Ley 11/1991, de 8 de abril; Decreto 202/1991, de 5 de noviembre; Ley 32/1992, de 3 de diciembre; Ley 11/ 1998, de 24 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 21 de febrero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ACUERDO de 21 de febrero de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva para el funcionamiento de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Vera (Almería). (PP. 713/2000).

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone, en el artículo 26, que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia podrán ser explotados indirectamente por las Corporaciones Locales, mediante concesión administrativa.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, establece, en su artículo 5.º y Disposición Transitoria, los criterios y condiciones a que deberán ajustarse las Emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del servicio de radiodifusión sonora por parte de los Ayuntamientos.

La Junta de Andalucía, mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, regula la concesión para la gestión indirecta por las Corporaciones Municipales del Servicio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 1992, se otorgó a la Corporación Municipal de Vera (Almería) concesión provisional de emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Cumplimentados los requisitos y trámites previstos en los arts. 5.º y 6.º del citado Decreto 202/1991 y extendida Acta de Conformidad Final a la instalación de la Emisora.

A propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de febrero de 2000,

A C U E R D O

Primero. Otorgar al Ayuntamiento de Vera (Almería) concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en diez años y podrá prorrogarse, previa solicitud del concesionario, con tres meses de antelación a la fecha de su término.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio y a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión, tanto de carácter técnico, como de organización y control, gestión y contenidos.

Tercero. La frecuencia y demás características asignadas a la Emisora, con carácter de concesión de dominio público

radioeléctrico y accesoria y afecta inseparablemente a la concesión del servicio de radiodifusión sonora, son las siguientes:

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor:

37° 14' 48" N
01° 52' 09" W

- Cota (M): 100.
- Denominación de la emisión: 256KF8EHF(*).
- Frecuencia de emisión (Mhz): 107,6.
- Potencia radiada aparente máxima (W): 10.
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (W): 20.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (W): 7.
- Sistema radiante y características de radiación: 2 Dipolos. Omnidireccional.
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (M): 26.
- Altura del mástil (M): 27.
- Altura efectiva máxima (M): 117.
- Polarización de la emisión: Mixta.

* De acuerdo con el apartado f) del art. 5.º del R.D. 169/89, de 10 de febrero, la utilización de estereofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas y cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora han de ajustarse a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; Decreto 75/1989, de 4 de abril; Ley 11/1991, de 8 de abril; Decreto 202/1991, de 5 de noviembre; Ley 32/1992, de 3 de diciembre; Ley 11/ 1998, de 24 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 21 de febrero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ACUERDO de 21 de febrero de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva para el funcionamiento de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén). (PP. 879/2000).

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone, en el artículo 26, que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia podrán ser explotados indirectamente por las Corporaciones Locales, mediante concesión administrativa.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, establece, en su artículo 5.º y Disposición Transitoria, los criterios y condiciones a que deberán ajustarse las Emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del servicio de radiodifusión sonora por parte de los Ayuntamientos.

La Junta de Andalucía, mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, regula la concesión para la gestión indirecta por las Corporaciones Municipales del Servicio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 1992, se otorgó a la Corporación Municipal de Villacarrillo (Jaén) concesión provisional de emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Cumplimentados los requisitos y trámites previstos en los arts. 5.º y 6.º del citado Decreto 202/1991 y extendida Acta de Conformidad Final a la instalación de la Emisora.

A propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de febrero de 2000,

A C U E R D O

Primero. Otorgar al Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en diez años y podrá prorrogarse, previa solicitud del concesionario, con tres meses de antelación a la fecha de su término.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio y a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión, tanto de carácter técnico, como de organización y control, gestión y contenidos.

Tercero. La frecuencia y demás características asignadas a la Emisora, con carácter de concesión de dominio público radioeléctrico y accesoria y afecta inseparablemente a la concesión del servicio de radiodifusión sonora, son las siguientes:

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor:

38° 07' 20" N
03° 04' 15" W

- Cota (M): 795.
- Denominación de la emisión: 256KF8EHF(*).
- Frecuencia de emisión (Mhz): 107,2.
- Potencia radiada aparente máxima (W): 10.
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (W): 20.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (W): 13.
- Sistema radiante y características de radiación: 1 Dipolo. Omnidireccional.
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (M): 12.
- Altura del mástil (M): 14.
- Altura efectiva máxima (M): 237.
- Polarización de la emisión: Mixta.

* De acuerdo con el apartado f) del art. 5.º del R.D. 169/89, de 10 de febrero, la utilización de estereofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas y cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora han de ajustarse a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; Decreto 75/1989, de 4 de abril; Ley 11/1991, de 8 de abril; Decreto 202/1991, de 5 de noviembre; Ley 32/1992, de 3 de diciembre; Ley 11/ 1998, de 24 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 21 de febrero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 18 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 3 de febrero de 2000.

En el recurso contencioso-administrativo número 830/96, interpuesto por doña M.^a Carmen Moreno Arévalo, doña Teresa Emiliana Moreno Arévalo, doña Genoveve Luisa Moreno Arévalo y doña Antonia Luisa Moreno Arévalo, representadas por el Procurador Sr. Gutiérrez de Rueda, contra Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, números 14/5027/94, 14/5028/94, 14/5029/94 y 14/5047/94, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha tres de febrero de dos mil, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Gutiérrez de Rueda, en la representación que ostenta, contra Acuerdos de 28 de marzo de 1996 del TEARA recogidos en el Primer Fundamento de Derecho, por ser los mismos ajustados al ordenamiento jurídico. No se aprecia mala fe ni temeridad que conllevarían la condena en costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, propongo a V.I. acuerde el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 18 de mayo de 2000.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 22 de mayo de 2000, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas en el presente ejercicio 2000 mediante Resolución de esta Consejería y mediante la celebración de Convenios de Colaboración entre ésta y las Entidades Locales que se relacionan, al amparo de las Ordenes que se indican en los Anexos, con especificación de programa, crédito presupuestario, Entidades beneficiarias, finalidades e importes concedidos.

Sevilla, 22 de mayo de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ANEXO I

Orden de 30 de diciembre de 1999, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el ejercicio 2000
Concepto presupuestario: 765.00.81A

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz).
Finalidad: Obras construcción Casa Consistorial.
Importe: 18.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Guadahortuna (Granada).
Finalidad: Obras de reforma y ampliación de albergue rural.
Importe: 15.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Loja (Granada).
Finalidad: Obras conversión matadero en sede Policía Local.
Importe: 15.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de La Zubia (Granada).
Finalidad: Obras ampliación Casa Consistorial.
Importe: 13.500.000 pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Campofrío (Huelva).
Finalidad: Limpieza y adecentamiento fachadas edificios municipales.
Importe: 3.500.000 pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Higuera de la Sierra (Huelva).
Finalidad: Construcción depósito agua potable.
Importe: 10.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva).
Finalidad: Adquisición camión recolector de basuras.
Importe: 7.500.000 pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Bédmar y García (Jaén).
Finalidad: Obras reforma calefacción en Casa Consistorial.
Importe: 3.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).
Finalidad: Obras de reforma en Casa Consistorial y adq. bienes inventariables.
Importe: 2.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).
Finalidad: Obras en palacio para instalación del Ayuntamiento.
Importe: 6.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Rus (Jaén).
Finalidad: Obras reforma del Ayuntamiento.
Importe: 3.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén).
Finalidad: Adquisición inmueble para C.F. y Taller Rural y Comarcal.
Importe: 4.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).
Finalidad: Obras reforma Ayuntamiento.
Importe: 4.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Estepona (Málaga).
Finalidad: Obras plan iluminación casco urbano.
Importe: 20.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Ronda (Málaga).
Finalidad: Construcción edificio usos múltiples.
Importe: 35.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla).
Finalidad: Adquisición equipamiento centro servicios apoyo al empleo.
Importe: 6.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Arahál (Sevilla).
Finalidad: Adquisición mobiliario dependencias municipales.
Importe: 7.500.000 pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla).
Finalidad: Mobiliario y climatización en «Casa Grande».
Importe: 3.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Aznalcóllar (Sevilla).
Finalidad: Dotación redes agua y pavimentación en «Cerro Casilla y Huerta Nueva».
Importe: 17.975.125 pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla).
Finalidad: Obras reforma en nueva Casa Consistorial.
Importe: 6.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Casariche (Sevilla).
Finalidad: Obras rehabilitación Casa Consistorial 1.ª parte, 2.ª fase.
Importe: 10.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla).
Finalidad: Adquisición equipamiento nueva Casa Consistorial.
Importe: 35.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Estepa (Sevilla).
Finalidad: Climatización Casa Cultura.
Importe: 10.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Guillena (Sevilla).
Finalidad: Reforma Casa Consistorial, Centro de Salud y Hogar Pensionista.
Importe: 5.500.000 pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Marinaleda (Sevilla).
Finalidad: Adquisición mobiliario para dependencias municipales.
Importe: 7.501.883 pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Olivares (Sevilla).
Finalidad: Adquisición mobiliario y aire acond. nuevo Ayuntamiento.
Importe: 5.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla).
Finalidad: Adquisición 3 vehículos para servicios oficiales.
Importe: 3.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla).
Finalidad: Adquisición equipamiento dependencias municipales.
Importe: 3.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla).
Finalidad: Climatización e informatización dependencias municipales.
Importe: 10.612.561 pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).
Finalidad: Construcción pista, aula, almacén y cerramiento.
Importe: 9.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla).
Finalidad: Informatización, climatización y mobiliario.
Importe: 10.000.000 de pesetas.

ANEXO II

Orden de 22 de diciembre de 1998, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias

Crédito presupuestario: Artículo 46. Programa 81A

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Paterna de Rivera (Cádiz).
Finalidad: Financiación gastos corrientes.
Importe: 9.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Guadahortuna (Granada).
Finalidad: Financiación gastos corrientes.
Importe: 8.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Almonaster la Real (Huelva).
Finalidad: Financiación gastos suministro eléctrico.
Importe: 4.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Campofrío (Huelva).
Finalidad: Financiación deudas a proveedores e indemnización sentencia.
Importe: 12.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Fuenteheridos (Huelva).
Finalidad: Financiación gastos energía eléctrica.
Importe: 5.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).
Finalidad: Financiación deuda con la Seg. Social.
Importe: 5.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Quesada (Jaén).
Finalidad: Financiación gastos corrientes.
Importe: 8.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: E.L.A. Villanueva de la Concepción (Málaga).
Finalidad: Estudios sobre servicios suministro de aguas.
Importe: 5.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Casariche (Sevilla).
Finalidad: Contratación personal auxiliar servicios económicos del Ayuntamiento.
Importe: 2.093.350 pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Estepa (Sevilla).
Finalidad: Sufragar gastos muestra integral Santiago Alvarez.
Importe: 4.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla).
Finalidad: Financiación gastos personal asesoramiento alcaldía.
Importe: 4.000.000 de pesetas.

Entidad Beneficiaria: Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla).
Finalidad: Financiación gastos personal actualización contabilidad.
Importe: 3.000.000 de pesetas.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla).
Finalidad: Financiación gastos plan saneamiento Arthur Andersen.
Importe: 3.074.000 pesetas.

RESOLUCION de 22 de mayo de 2000, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales para mejora de su infraestructura.

La Orden de 30 de diciembre de 1999, de la Consejería de Gobernación y Justicia, regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el presente ejercicio, relativas a:

- Equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales, dependencias municipales o edificios destinados a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal.
- Adquisición de bienes inventariables.

Por los Ayuntamientos que se relacionan se han formulado las correspondientes peticiones para la concesión de este tipo de subvenciones.

Vistos los expedientes por esta Delegación del Gobierno y teniendo en cuenta las atribuciones que me han sido conferidas por la propia Orden de 30 de diciembre de 1999 en su artículo 10.1 he resuelto conceder las subvenciones que a continuación se relacionan, con especificación de las Corporaciones Locales beneficiarias, objeto e importes concedidos:

Ayuntamiento: Albánchez de Ubeda.
Objeto: Adquisición de terrenos consultorio médico.
Cuantía de la subvención: 3.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Alcaudete.
Objeto: Reforma Juzgado de Paz.
Cuantía de la subvención: 1.500.000 ptas.

Ayuntamiento: Arjonilla.
Objeto: Adquisición Dumper y fotocopidora.
Cuantía de la subvención: 2.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Baeza.
Objeto: Adquisición Bienes Invent. Centro Social Cultural.
Cuantía de la subvención: 2.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Bailén.
Objeto: Vehículo Policía Local.
Cuantía de la subvención: 2.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Baños de la Encina.
Objeto: Obras reforma y reparación depend. municipales.
Cuantía de la subvención: 2.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Beas de Segura.
Objeto: Obras reforma Casa Consistorial.
Cuantía de la subvención: 2.500.000 ptas.

Ayuntamiento: Bédmar y Gacéiz.
Objeto: Vehículo Ayuntamiento.
Cuantía de la subvención: 2.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Begíjar.
Objeto: Instalación ascensor residencia tercera edad.
Cuantía de la subvención: 2.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Bélmez de la Moraleda.
Objeto: Terminación acondic. salón actos y salas exposiciones.
Cuantía de la subvención: 2.500.000 ptas.

Ayuntamiento: Benatae.
Objeto: Maquinaria Ayuntamiento.
Cuantía de la subvención: 1.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Campillo de Arenas.
Objeto: Calefacción y equipos de extinción de incendios.
Cuantía de la subvención: 1.500.000 ptas.

Ayuntamiento: Carboneros.
Objeto: Construcción nichos cementerio municipal.
Cuantía de la subvención: 1.500.000 ptas.

Ayuntamiento: Cárcheles.
Objeto: Reforma planta baja Ayuntamiento.
Cuantía de la subvención: 2.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Chiclana de Segura.
Objeto: Mobiliario archivo municipal.
Cuantía de la subvención: 800.000 ptas.

Ayuntamiento: Escañuela.
Objeto: Acondt. depend. municip. eliminac. barreras arquitect.
Cuantía de la subvención: 1.500.000 ptas.

Ayuntamiento: Espelúy.
Objeto: Adquisición vehículo Ayuntamiento.
Cuantía de la subvención: 2.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Estación de Linares-Baeza.
Objeto: Apertura nuevo vial en C/ Purísima.
Cuantía de la subvención: 1.500.000 ptas.

Ayuntamiento: Frailes.
Objeto: Adquisición inmueble ampliación calle.
Cuantía de la subvención: 1.500.000 ptas.

Ayuntamiento: Fuensanta de Martos.
Objeto: Vehículo Policía Local.
Cuantía de la subvención: 2.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Guarromán.
Objeto: Vehículo mixto Ayuntamiento.
Cuantía de la subvención: 2.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Higuera de Calatrava.
Objeto: Maquinaria Ayuntamiento.
Cuantía de la subvención: 2.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Huelva.
Objeto: Obras terminación Casa Consistorial.
Cuantía de la subvención: 3.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Huesa.
Objeto: Vehículo y equipo de megafonía.
Cuantía de la subvención: 2.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Iruela, La.
Objeto: Mobiliario Centro Cívico Social de Burunchel.
Cuantía de la subvención: 1.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Iznatoraf.
Objeto: Acondicionamiento y mejora Casa Consistorial.
Cuantía de la subvención: 2.500.000 ptas.

Ayuntamiento: Jimena.
Objeto: Acondicionamiento salón de actos y biblioteca.
Cuantía de la subvención: 1.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Jódar.
Objeto: Adec. inst. eléctrica Casa Cultura y reforma Ayto.
Cuantía de la subvención: 1.500.000 ptas.

Ayuntamiento: Lupión.
Objeto: Mobil. Archivo mun. climatiz. salón de actos Ayto.
Cuantía de la subvención: 600.000 ptas.

Ayuntamiento: Mancha Real.
Objeto: Adquisición fotocopiadora.
Cuantía de la subvención: 400.000 ptas.

Ayuntamiento: Mengíbar.
Objeto: Mejora y reforma instalación Casa Cultura.
Cuantía de la subvención: 1.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Montizón.
Objeto: Adquisición vehículo todoterreno Ayuntamiento.
Cuantía de la subvención: 2.500.000 ptas.

Ayuntamiento: Navas de San Juan.
Objeto: Adquisición terrenos ampliación cementerio.
Cuantía de la subvención: 3.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Noalejo.
Objeto: Mejora dependencias municipales mejora Hogar Pensionista Hoya Salobral.
Cuantía de la subvención: 1.500.000 ptas.

Ayuntamiento: Puerta de Segura, La.
Objeto: Obras reforma y adaptación Ayuntamiento.
Cuantía de la subvención: 2.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Quesada.
Objeto: Vehículo todoterreno Policía Local.
Cuantía de la subvención: 3.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Santiago-Pontones.
Objeto: Vehículo todoterreno Policía Local.
Cuantía de la subvención: 3.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Siles.
Objeto: Reforma Casa Consistorial.
Cuantía de la subvención: 2.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Sorihuela del Guadalimar.
Objeto: Climatización Salón Cultural.
Cuantía de la subvención: 1.750.000 ptas.

Ayuntamiento: Sorihuela del Guadalimar.
Objeto: Proyector cine Centro Cultural.
Cuantía de la subvención: 1.250.000 ptas.

Ayuntamiento: Torreblascopedro.
Objeto: Reforma Ayto. Bienes inventariables y vehíc. P. Local.
Cuantía de la subvención: 2.500.000 ptas.

Ayuntamiento: Torredelcampo.
Objeto: Adquisición bienes inventariables
Cuantía de la subvención: 2.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Torres de Albánchez.
Objeto: Reforma y rehabilitación Casa Consistorial.
Cuantía de la subvención: 1.500.000 ptas.

Ayuntamiento: Valdepeñas de Jaén.
Objeto: Eliminación barreras arquitectónicas.
Cuantía de la subvención: 1.500.000 ptas.

Ayuntamiento: Villanueva de la Reina.
Objeto: Equipamiento Casa Consistorial.
Cuantía de la subvención: 1.500.000 ptas.

Ayuntamiento: Villatorres.
Objeto: Eliminación barreras arquitectónicas biblioteca.
Cuantía de la subvención: 1.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Villatorres.
Objeto: Reestructuración dependencias municipales.
Cuantía de la subvención: 1.000.000 de ptas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o recurso potestativo de reposición, ante el mismo Órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 22 de mayo de 2000.- La Delegada, María del Mar Moreno Ruiz.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 177/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía.

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía se creó mediante Ley 8/1998, de 14 de diciembre, estableciéndose en su Disposición Transitoria Tercera que los Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea constituyente del Colegio, debían ser remitidos a la entonces Consejería de Gobernación y Justicia para su calificación, pronunciamiento sobre su legalidad y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los Estatutos provisionales del Colegio, que regularon la convocatoria y funcionamiento de la Asamblea constituyente del mismo, fueron aprobados por la Comisión Gestora nombrada mediante Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 27 de enero de 1999; la Asamblea constituyente, celebrada el 12 de junio de 1999, aprobó los Estatutos definitivos del Colegio, habiéndose verificado por la Administración su adecuación a la legalidad y el cumplimiento de los trámites legales preceptivos.

Por otra parte, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Unica de la Ley 8/1998, de creación de esta Corporación, se ha solicitado, como Colegio único de ámbito autonómico, la asunción de las funciones que la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, atribuye a los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley

6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, de acuerdo con el Consejo Consultivo, a propuesta de la Consejería de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 16 de mayo de 2000

DISPONGO

Primero. Aprobación.

Se aprueban los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, que figuran como Anexo a este Decreto.

Segundo. Funciones de Consejo Andaluz de Colegios.

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, como Colegio único de ámbito autonómico, tendrá las funciones determinadas por la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, para los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

Tercero. Inscripción en el Registro.

Los Estatutos serán inscritos en la Sección Segunda del Registro de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Cuarto. Recursos.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes, o interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto. Eficacia.

El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE ANDALUCIA

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización y actuación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, a tenor de las disposiciones legales sobre su creación y de conformidad con la legislación sobre colegios profesionales.

Artículo 2. Son principios esenciales de la estructura y funcionamiento del Colegio la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, la democracia en su organización y funcionamiento, que incluye la elección democrática de sus

órganos de gobierno y la adopción de acuerdos por sistema mayoritario.

El objeto del Colegio es dotar a los fisioterapeutas con una institución de defensa de los intereses profesionales de los colegiados así como la representación del ejercicio de la profesión que, además, sirva a la sociedad mediante la promoción del derecho a la salud a través de una asistencia sanitaria progresivamente de mayor calidad.

El Colegio fomentará la promoción y desarrollo científico y técnico de la profesión.

Artículo 3. El Colegio se rige por los presentes Estatutos, por la Ley 8/1998, de 14 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, por la legislación vigente en materia de colegios profesionales y por el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 4. 1. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, creado por Ley 8/1998, de 14 de diciembre, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones. Podrá adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías y jurisdicciones.

2. La representación legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él, corresponde al Presidente, quien se halla legitimado para otorgar poderes generales o especiales a procuradores, letrados o cualquier clase de mandatarios. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, el Vicepresidente o Vicepresidentes podrán asumir dicha representación en los términos citados.

3. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, tanto el Presidente como el Vicepresidente o Vicepresidentes podrán ejercer las facultades establecidas en el punto primero del presente artículo. En todo caso, los actos de disposición de los bienes del Colegio precisarán ratificación de la Asamblea General.

Artículo 5. El ámbito territorial del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía comprende la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Colegio tendrá su sede en Sevilla y su domicilio oficial será el que establezca la Junta de Gobierno. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno podrá fijar Delegaciones en distintas provincias o comarcas del territorio andaluz.

Los cambios de domicilio, que supongan el traslado de la sede a otra ciudad, deberán ser acordados, a propuesta de la Junta de Gobierno, por la Asamblea General Ordinaria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 6. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía se relacionará con la Consejería de Justicia y Administración Pública en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos, y con la Consejería de Salud en las cuestiones relacionadas con las competencias que le son propias.

Artículo 7. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía se relacionará con el Consejo General de la profesión en España, de acuerdo con lo que la legislación general del Estado determine.

Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el Colegio podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros Colegios y Asociaciones, cualquiera que sea su ámbito territorial.

El Colegio podrá establecer con los organismos profesionales extranjeros e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la Ley, tenga por conveniente.

Artículo 8. De acuerdo con la Disposición Adicional Unica de la Ley 8/1998, de 14 de diciembre, el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía asumirá, cuando proceda, las funciones que la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, determina para los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

Artículo 9. A los efectos de asegurar un adecuado funcionamiento colegial, la Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno.

TITULO II

FINALIDADES Y FUNCIONES

Artículo 10. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía asume en su ámbito territorial todas las competencias y funciones que la legislación vigente le otorga, así como las que de una manera expresa le pueda delegar la Administración a fin de cumplir sus objetivos de cooperación en materia de salud pública, ordenación del ejercicio profesional de la fisioterapia y la garantía del ejercicio ético y calidad de la misma.

En tal sentido, se señalan como finalidades esenciales del Colegio:

- a) Asumir la representación de la profesión.
- b) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional, velando para que se desempeñe conforme a criterios deontológicos, y con respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo a tal efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- c) Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.
- d) La representación y defensa de los intereses generales de los fisioterapeutas y de la Fisioterapia, en especial en sus relaciones con la Administración y las instituciones sanitarias y/o sociales, ya sean de carácter público, privado o mixtas.
- e) Promover, velar y vigilar que la Fisioterapia sea un medio adecuado para la atención y mejora de la salud y el bienestar de los ciudadanos.
- f) Promover, divulgar y potenciar la Fisioterapia así como su integración y relevancia en la estructura sanitaria y social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora.
- g) Promover y extender la profesión de la Fisioterapia en la prevención, la valoración, el diagnóstico, la intervención y la evaluación en relación con las deficiencias, las discapacidades, limitaciones funcionales y las minusvalías.

Artículo 11. En especial, corresponde al Colegio desarrollar, en el marco de su competencia y para el cumplimiento de sus fines, las siguientes funciones:

1. En relación con la finalidad de representación y defensa de los intereses generales de los fisioterapeutas y de la Fisioterapia:

- a) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas e instituciones de todo tipo, Tribunales y demás personas públicas y privadas, con legitimación para ser parte en los litigios que afecten a los intereses profesionales.
- b) Participar, cuando así se encuentre establecido en disposiciones legales o reglamentarias, en los Consejos y Organos Consultivos de la Administración en materia de salud y asistencia sanitaria, cuando se aborden materias de competencia de la profesión.
- c) Amparar y defender los derechos y el prestigio profesional de los colegiados en general o de cualquiera de sus

grupos o individuos en particular, si fueran objeto de vejación o menoscabo, por motivo de su actividad profesional.

d) Informar, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, los proyectos de Ley y de disposiciones de cualquier otro rango en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se refieran a las condiciones generales del ejercicio de la profesión, incluso titulación requerida, régimen de incompatibilidades y los honorarios cuando éstos fueren fijados por tarifa o arancel.

e) Auxiliar y asesorar a las autoridades y Tribunales, emitiendo los informes profesionales solicitados. Facilitar a los Tribunales la relación de colegiados que pueden ser requeridos como peritos en asuntos judiciales o designarlos por sí mismo, cuando proceda.

f) Vigilar que la utilización del nombre y el ejercicio de las técnicas y modelos propios de la Fisioterapia se atengan a las normas reguladoras de la profesión y su ejercicio, adoptando las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, requiriendo el apoyo de los organismos competentes y denunciando y persiguiendo ante la Administración y Tribunales de Justicia los casos detectados.

g) Establecer baremos de honorarios profesionales con carácter meramente orientativo.

2. En relación con la finalidad de ordenación, orientación y vigilancia del ejercicio profesional:

a) La ordenación del ejercicio profesional de la Fisioterapia en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con el marco que establecen las Leyes.

b) Llevar el censo de profesionales y un registro de títulos de sus colegiados.

c) Velar por la salvaguarda y observancia de los principios éticos y legales de la profesión, elaborando y aprobando un Código deontológico de la misma y cuidando de su respeto y efectividad.

d) Ejercer las funciones disciplinarias, sancionando los actos de los colegiados que supongan una infracción de la deontología y de las normas colegiales y ejecutar las sanciones impuestas.

e) Velar porque los medios de comunicación social divulguen la Fisioterapia con base científica contrastada y combatir toda propaganda o publicidad incierta o engañosa, o la que con carácter general atente a los derechos de los consumidores o usuarios o contravenga los principios de la Ley.

f) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, incluso interviniendo en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre ellos, así como, en su caso, resolver por laudo a instancia de los interesados las discrepancias surgidas en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del ejercicio de la profesión.

g) Estudiar los problemas creados por el intrusismo profesional y la competencia desleal.

h) Informar a las industrias relacionadas con la Fisioterapia de las condiciones deseables para el desarrollo de nuevos productos.

i) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

3. En relación con la finalidad de promoción científica, cultural, laboral y social de la profesión:

a) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, que sean de interés para los colegiados.

b) Organizar todas aquellas actividades que se estimen necesarias para estimular el perfeccionamiento profesional, científico y humanístico de los fisioterapeutas.

c) Facilitar a los colegiados, a través de los profesionales competentes, los servicios de asesoramiento jurídico, laboral, administrativo y fiscal que se crean convenientes.

d) Participar e informar, cuando así se encuentre establecido en disposiciones legales o reglamentarias, en la elaboración de los planes de estudio.

e) Informar, cuando fuese requerido para ello, las normas de los centros docentes donde se cursen estudios que permitan la obtención de títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión. Preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los colegiados.

4. En relación con la finalidad de promocionar el derecho a la salud:

a) Colaborar con las Instituciones y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma así como con las entidades de derecho privado, en la conservación y promoción del derecho a la salud y de una asistencia sanitaria de calidad, participando en la defensa y tutela de los intereses generales de la colectividad como destinataria de la actuación profesional de los fisioterapeutas.

b) Contribuir de forma continuada al asesoramiento ciudadano en los temas relacionados con la promoción y defensa de la salud.

5. En relación con el desempeño profesional: Todas aquellas funciones que puedan desempeñar los profesionales de la Fisioterapia en los ámbitos docente, asistencial, investigador o de gestión, prevención, promoción, asistencia y recuperación de las capacidades, discapacidades y minusvalías o desventajas del individuo y la contribución al mejor desarrollo y bienestar de la sociedad, mediante la utilización de técnicas y modelos, medios físicos y conocimientos propios desarrollados y/o empleados por la profesión.

TITULO III

DE LA COLEGIACION Y DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO I

De la Colegiación

Artículo 12. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Fisioterapia en el ámbito territorial de Andalucía, en cualquiera de sus modalidades, la previa incorporación al Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía.

La incorporación al Colegio es preceptiva para el ejercicio profesional de la Fisioterapia en los términos establecidos en el art. 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, según redacción introducida mediante Ley 7/1997, de 14 de abril, así como de acuerdo con lo contenido en la Ley 8/1998, de 14 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía.

Los profesionales colegiados en otros Colegios Profesionales de Fisioterapeutas habrán de cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 21 de estos Estatutos.

Los fisioterapeutas que no ejerzan la profesión podrán incorporarse al Colegio con carácter voluntario, siempre que cumplan el resto de requisitos para la colegiación.

Artículo 13. Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, de acuerdo con el art. 4 de la Ley 8/1998, de 14 de diciembre:

a) Los profesionales que se encuentren en posesión del título universitario de Diplomado en Fisioterapia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/1990, de 26 de octubre.

b) Quienes hubieren obtenido, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables, el reconocimiento, homologación o convalidación de sus títulos o estudios en orden al ejercicio profesional como fisioterapeuta.

Artículo 14. La pertenencia al Colegio Profesional de Fisioterapeutas se entiende sin perjuicio de los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente reconocidos.

Artículo 15. 1. Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado:

a) Ostentar la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de fisioterapeuta.

b) No hallarse inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.

c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial, durante el tiempo fijado en la misma.

d) Abonar los correspondientes derechos o cuotas de incorporación.

e) Acreditación fehaciente de su identidad.

f) Domicilio profesional en el ámbito territorial del Colegio.

La condición a) se acreditará mediante la aportación del correspondiente título profesional original o de testimonio auténtico del mismo. En caso de tratarse de título extranjero se aportará, además, la documentación acreditativa de su validez en España a efectos profesionales.

La condición b) se entenderá acreditada mediante declaración del interesado.

La condición c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, mediante certificación del Colegio de procedencia.

La condición e) se acreditará mediante copia autenticada del DNI o Pasaporte.

La condición f) se acreditará mediante declaración del interesado.

Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio.

El solicitante hará constar si se propone ejercer la profesión, lugar en el que va a hacerlo y modalidad de ejercicio.

2. La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de colegiación, que se presentarán por escrito, con arreglo al modelo aprobado, en el plazo de un mes.

Artículo 16. 1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad; igualmente, cuando el solicitante haya falseado los datos o documentos necesarios para su colegiación.

b) Cuando el peticionario no acredite haber satisfecho las cuotas de colegiado en el Colegio de Fisioterapeutas de origen.

c) Cuando hubiese sufrido alguna condena por sentencia firme que, en el momento de la solicitud, le inhabilite para el ejercicio profesional.

d) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme.

2. Cuando la documentación presentada adolezca de deficiencias será concedido un plazo de diez días para su subsanación, transcurrido el cual se entenderá por desistido de su solicitud.

3. Si en el plazo previsto la Junta de Gobierno acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado, señalando la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos de que es susceptible.

Transcurrido el plazo de un mes sin que la Junta de Gobierno haya notificado su resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. En el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del acuerdo denegatorio, o en el de tres meses si el acto fuera presunto, el interesado podrá formular potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio, que será resuelto y notificado en el plazo máximo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de este orden.

Artículo 17. 1. La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

- a) Defunción.
- b) Por expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.
- c) La admisión de la baja voluntaria, justificada por cese de la actividad profesional, en su caso.
- d) Por condena firme que lleve consigo la inhabilitación profesional.

2. La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas.

Artículo 18. 1. Los colegiados podrán figurar inscritos:

- a) Ejercientes.
- b) No ejercientes.
- c) Como colegiados honorarios.
- d) Como colegiados de honor.

2. Son miembros ejercientes las personas naturales que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de fisioterapeuta.

3. Son miembros no ejercientes las personas naturales que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan actualmente la profesión.

4. Son colegiados honorarios los fisioterapeutas jubilados voluntaria o forzosamente y que acrediten no estar en alta en el Impuesto de Actividades Económicas, así como los declarados en incapacidad total para el ejercicio de la profesión, invalidez permanente para todo tipo de trabajo o gran invalidez.

Estos colegiados quedarán exentos de pago de las cuotas colegiales.

5. Serán colegiados de honor aquellas personas naturales o jurídicas que hayan realizado una labor relevante y meritoria a favor de la profesión. Esta categoría será puramente honorífica, acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno. La concesión de dicha distinción conllevará la concesión de honores y deferencias que la Junta de Gobierno apruebe en su momento.

Artículo 19. 1. Los fisioterapeutas incorporados al Colegio podrán actuar profesionalmente:

- a) Como profesional libre, de forma independiente o asociado con otro u otros fisioterapeutas o profesionales.
- b) Como profesional asalariado de empresas o de otro u otros profesionales.
- c) Como funcionario o contratado de cualesquier Administraciones Públicas y de sus organismos dependientes.

2. El fisioterapeuta deberá comunicar al Colegio, cuando solicite la incorporación y siempre que se produzcan variaciones, la forma o formas de actuación profesional que desarrolle.

Artículo 20. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, para conocer el panorama profesional en su ámbito territorial, podrá crear en su propio seno, independientemente

del Censo General de Colegiados, Registros de Especialistas en los que podrán inscribirse, cumplimentando la ficha que a tal efecto remita la Secretaría General del Colegio, todos los colegiados que ejerzan la especialidad de que se trate.

CAPITULO II

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 21. 1. Los fisioterapeutas colegiados en otro Colegio Profesional de Fisioterapeutas, que pretendan ejercer la profesión en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estarán obligados a comunicar, a través del Colegio al que pertenezcan, al Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía las actuaciones que vayan a realizar en su demarcación, a fin de quedar sujetos con las condiciones económicas que puedan establecerse por la Junta de Gobierno, y a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria.

La falta de colegiación, en los términos expresados, excluye toda posibilidad de ejercer legalmente la Fisioterapia.

2. Si tales fisioterapeutas fijan en Andalucía su domicilio profesional único o principal deberán incorporarse al Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía.

Artículo 22. Son derechos de los fisioterapeutas colegiados:

a) Ejercer la Fisioterapia según los criterios deontológicos y profesionales reconocidos, en función de su currículum académico.

b) Participar en el gobierno del Colegio, formando parte de las Asambleas ejerciendo el derecho de deliberación y voto de las propuestas de acuerdo sometidas a la consideración de las mismas, instar su convocatoria, formular a la misma proposiciones, enmiendas, mociones de censura y ruegos y preguntas, y a elegir y ser elegido para los cargos directivos, todo ello en las formas y condiciones previstas en este Estatuto.

c) Utilizar las dependencias colegiales, tal y como se regule, y beneficiarse del asesoramiento, de los servicios, programas y otras ventajas que el Colegio ponga a su disposición.

d) Recabar y obtener el amparo del Colegio, siendo asesorado o defendido por éste en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos consecuencia de un recto ejercicio profesional. La Junta de Gobierno decidirá los asuntos en los que las costas y gastos que el procedimiento ocasione sean asumidos por el Colegio.

e) Dirigirse a los órganos del Colegio formulando sugerencias, propuestas, peticiones y quejas.

f) Acceder a la documentación oficial del Colegio, obtener certificaciones de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente y recibir información sobre cuestiones de interés relacionadas con la Fisioterapia.

g) Pertenecer a los Programas de previsión y protección social que puedan establecerse.

h) Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.

i) Afirmar su condición de colegiado y disponer del carné que lo acredite.

j) Cualquier otro derecho que esté reconocido por la Ley y los Estatutos o sea establecido por los órganos colegiales.

Artículo 23. Son deberes de los fisioterapeutas colegiados:

a) Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio adopte.

b) Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan sido aprobados por la Asamblea General para el sostenimiento del Colegio.

c) Observar, cumplir y respetar los principios deontológicos de la profesión, en especial el secreto profesional.

d) Informar al Colegio de los cambios en sus datos personales y profesionales.

e) Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular.

f) Observar, con el Colegio, la disciplina adecuada y, entre los colegiados, los deberes de armonía profesional, evitando la competencia ilícita, respetando la dedicación personal y las motivaciones particulares de los colegiados.

g) Poner en conocimiento del Colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Fisioterapia.

h) Ejercer fielmente los cargos colegiales para los que sean elegidos.

i) Participar en las Asambleas Generales del Colegio, salvo causa inevitable.

j) La publicidad está permitida, pero atendiendo a las siguientes restricciones:

- Habrá de atenerse a lo dispuesto en la normativa reguladora de la misma, y en especial al Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, o norma que le sustituya. En tal sentido, la publicidad y la información de los Centros o establecimientos relacionados con la Fisioterapia deberán ajustarse al contenido de la autorización sanitaria de tales Centros o establecimientos.

- Cualquier manifestación publicitaria debe hacerse atendiendo a la dignidad de la profesión.

- La publicidad debe ser veraz y responder a unos conocimientos, experiencia y reputación demostrados.

- Está prohibida la comparación directa o indirecta con otros profesionales.

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía colaborará con la Administración en el control de la publicidad de las actividades reales o supuestas de diagnóstico, pronóstico o de prescripción y de cualquier otra clase, siempre que se haga referencia a productos materiales, sustancias, energías o métodos que se presenten útiles para el diagnóstico, prevención, tratamiento de enfermedades o desarrollos fisiológicos, modificación del estado físico, restauración, corrección o modificación de funciones orgánicas u otras pretendidas finalidades sanitarias.

Artículo 24. Además de las prohibiciones que puedan recogerse en las Normas Deontológicas, de rigurosa observancia, y de lo establecido en estos Estatutos, todo colegiado se abstendrá de:

a) Tolerar o encubrir, en cualquier forma, a quien sin título suficiente ejerza la Fisioterapia.

b) Prestarse a que su nombre figure como director, asesor o trabajador de centros de curación o empresas relacionadas con la Fisioterapia que no dirijan, asesoren o presten trabajo personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y a los presentes Estatutos o se violen en ellos las Normas Deontológicas.

c) Desviar a los pacientes de las consultas públicas de cualquier índole, hacia la consulta particular, con fines interesados.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

La Asamblea General

Artículo 25. La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio y, como tal, máximo órgano de expresión de la

voluntad colegial. Se regirá por los principios de participación directa, igual y democrática de todos los colegiados.

En las Asambleas Generales pueden participar todos los colegiados que estén en plenitud de sus derechos.

Artículo 26. Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

1. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, a convocatoria de la Junta de Gobierno, una vez al año, preferentemente en el mes de diciembre.

Su misión será la discusión y aprobación, en su caso:

a) De la memoria presentada por la Junta de Gobierno, resumiendo su actuación el año anterior.

b) De la cuenta general de ingresos y gastos del Colegio referida al ejercicio económico anterior.

c) Del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente, y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios si los hubiese.

d) De la cuantía de las cuotas extraordinarias a abonar al Colegio por sus colegiados.

e) De los demás asuntos, dictámenes y proposiciones que figuren en el orden del día de la reunión.

f) Del acta de la sesión.

2. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará a iniciativa del Presidente del Colegio, o cuando lo soliciten, al menos, tres miembros de la Junta de Gobierno o un veinte por ciento de los colegiados, con un orden del día concreto. La convocatoria será realizada por el Secretario, por expreso mandato del Presidente, y no tendrá lugar más allá del plazo de cuarenta y cinco días a contar desde la fecha de su solicitud, celebrándose, al menos, cuando lo solicite el diez por ciento de los colegiados, en un lugar que se encuentre en el centro de Andalucía.

Artículo 27. 1. Las convocatorias de Asambleas Generales Ordinarias serán comunicadas por escrito, con notificación individual a cada colegiado, con cuarenta y cinco días naturales de antelación como mínimo a su celebración, especificando el día, la hora, el lugar y el orden del día.

Los colegiados podrán consultar en la Secretaría del Colegio los antecedentes de los asuntos a tratar.

Deberá acompañarse copia de las propuestas que tengan por objeto la modificación de este Estatuto para que las mismas puedan ser sometidas a votación en la Asamblea a que se refiera la convocatoria.

2. Hasta quince días antes de la celebración de las Asambleas, los colegiados podrán presentar las propuestas que deseen someter a deliberación y acuerdo, si bien sólo será obligatorio para la Junta de Gobierno incluir en el orden del día las que vengan avaladas por un cinco por ciento del censo de colegiados.

3. Una vez establecido el orden del día definitivo será comunicado personalmente a los colegiados con una antelación mínima de quince días al fijado para la celebración de la Asamblea.

Artículo 28. 1. Las Asambleas Generales serán dirigidas por la Mesa, que estará constituida por el Presidente del Colegio, acompañado por el resto de miembros de la Junta de Gobierno. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio, encargado de levantar el acta de la sesión.

2. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando participe la mayoría de los colegiados. Quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria, media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. En las Asambleas sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día, el cual no puede ser modificado.

Tendrán derecho a voz y voto los colegiados que se encuentren presentes en la Asamblea, excepto que estén suspendidos en sus derechos.

4. Para el caso de que algún colegiado no pueda asistir a las Asambleas Generales, podrá delegar su representación y voto en otro colegiado, previa autorización visada por el Secretario del Colegio.

Artículo 29. 1. La Asamblea procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día. La Mesa podrá proponer a la Asamblea General la modificación del orden de discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, la cual resolverá, si procede, mediante la oportuna votación.

2. En la discusión de los asuntos se establecerán turnos a favor y en contra que se consumirán alternativamente, sin que puedan invertirse más de cinco minutos en cada intervención. Los colegiados que deseen consumir turno lo comunicarán a la Presidencia antes del comienzo del debate de cada asunto. Finalizadas las intervenciones se procederá a la votación.

3. Podrá concederse el uso de la palabra, por una sola vez, por alusiones y aclaraciones, luego de consumidos los turnos y antes de la votación.

4. Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate, comenzando por las enmiendas a la totalidad. Si la Mesa no las asume, se votará en primer lugar su toma en consideración, con un turno previo a favor y otro en contra.

5. Los miembros de la Junta de Gobierno, los componentes de Comisiones nombradas para alguna finalidad especial, a los cuales se les discuta su gestión, y los colegiados a cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a deliberación de la Asamblea, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente y no consumirán proposiciones mientras éstas se discutan.

Artículo 30. 1. Las votaciones podrán ser:

a) Ordinarias, como norma general.

b) Secretas, en caso de solicitud de la cuarta parte los colegiados presentes y, a criterio del Presidente, en los casos de asuntos que afecten a la imagen del Colegio, a la dignidad profesional de algún colegiado, en los de moción de censura o cuestión de confianza y, en general, en aquellos asuntos en que pudiera verse condicionada la libertad en la emisión del voto.

c) Nominales, si así lo solicita la tercera parte de los colegiados presentes.

2. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 31. 1. Los acuerdos serán adoptados, como norma general, por mayoría de votos emitidos.

2. No obstante, se precisará alcanzar las mayorías cualificadas que a continuación se expresan en las materias que, asimismo, se señalan:

a) Mayoría de 2/3 de votos de los colegiados para aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio. En este último supuesto deberán cumplirse los quórum y requisitos estipulados en el art. 70 de estos Estatutos.

b) Mayoría de 2/3 de votos de los asistentes que representen, al menos, un cuarenta por ciento del censo colegial, para la modificación de este Estatuto, con excepción de la modificación de la sede del Colegio que se regula en el párrafo 3.º del artículo 5.º, y para la aprobación de moción de censura o la retirada de la confianza.

c) Los demás que se prevean para asuntos específicos en los Reglamentos que desarrollen este Estatuto.

3. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán obligatorios para todos los miembros del Colegio, incluso los ausentes, los disidentes y los que se hayan abstenido, sin perjuicio de los recursos procedentes y efectivos desde el momento de su aprobación.

Artículo 32. Son competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar el Estatuto del Colegio, los Reglamentos de Régimen Interior, Código Deontológico y la normativa general de obligado cumplimiento, así como sus modificaciones.

2. Aprobar la liquidación del presupuesto vencido y el balance y cuenta de resultados de la Corporación.

3. Autorizar los actos de adquisición y de disposición y gravamen de los bienes inmuebles y de derechos reales constituidos sobre los mismos.

4. Conocer y controlar la gestión de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio, conforme a lo previsto en el artículo siguiente, así como resolver sobre las mociones de confianza.

5. El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen al Colegio más allá del tiempo de ejercicio de la Junta que los proponga.

6. La fijación de las aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias.

7. Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.

8. Nombrar colegiados de honor.

9. Conocer de los ruegos, preguntas y proposiciones sometidos a su consideración.

10. La elección de los cargos directivos.

11. Resolver, en última instancia, los recursos y reclamaciones que se interpongan en los órganos colegiales, en los supuesto que procedan.

Artículo 33. 1. La moción de censura contra la Junta de Gobierno sólo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

La moción de censura deberá de avalarse por el veinte por ciento de los colegiados, con firmas legitimadas, notarialmente o ante el Secretario del Colegio, expresando con claridad las razones en que se funda y acompañando una candidatura cerrada, de acuerdo con lo previsto con el artículo 49 de los presentes Estatutos.

2. Los que hubieran presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno en el plazo de un año.

3. La aprobación de la moción de censura contra la Junta de Gobierno comportará la dimisión de sus miembros, constituyéndose nueva Junta de Gobierno formada por los miembros de la candidatura promotora de la moción.

4. La Junta de Gobierno podrá someter a la Asamblea General moción de confianza para la ratificación de su gestión y/o programa de gobierno que, en caso de no ser avalada por mayoría de votos, conllevará la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de diez días.

Artículo 34. De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que quedará registrada en un libro para este efecto, firmada por el Presidente y el Secretario. El Acta de la Asamblea será aprobada por la misma y, en su defecto, se aprobará en el plazo de 15 días por el Presidente y dos interventores elegidos por la Asamblea a estos efectos. El Acta tendrá fuerza ejecutiva.

CAPITULO II

La Junta de Gobierno

Artículo 35. La Junta de Gobierno tiene encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el órgano

ejecutivo del mismo respecto a los acuerdos de la Asamblea General, a los preceptos contenidos en estos Estatutos y Reglamento que se dicte, y respecto del resto de normas y acuerdos que regulen el régimen colegial.

Artículo 36. La Junta de Gobierno del Colegio es, en orden jerárquico, su segundo órgano de dirección. Actuará con carácter colegiado y facultades propias y estará integrado por:

- El Presidente.
- Dos Vicepresidentes, denominados vicepresidente primero y segundo.
- El Secretario General.
- El Tesorero.
- Un número de Vocales entre cinco y ocho.

La Junta de Gobierno podrá nombrar un Vicesecretario y un Vicetesorero entre los vocales que sustituirán a los titulares en caso de ausencia o cese.

La Junta de Gobierno podrá estar asistida, a efectos de información o asesoramiento, por los colegiados que estime más idóneos en cada caso, a requerimiento de aquélla o del Presidente.

La Junta de Gobierno podrá funcionar como:

- a) Consejo Permanente.
- b) Pleno.
- c) Comisión de Delegados.

El Consejo Permanente estará compuesto por: El Presidente, un Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

El Pleno lo integrará todos los miembros de la Junta de Gobierno.

La Comisión de Delegados la integrará: El Pleno y los Delegados provinciales y/o comarcales.

El Pleno dictará normas relativas al funcionamiento y competencias de cada uno de los órganos anteriores.

Artículo 37. Las funciones de la Junta de Gobierno son las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos, los Reglamentos y la legislación vigente que afecte al Colegio.

b) La gestión y administración del Colegio y de sus intereses.

c) Decidir sobre las solicitudes de colegiación y baja de los colegiados.

e) Cuidar que se cumplan las disposiciones legales que afecten a la profesión, al Colegio y a los colegiados, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio y demás normas y acuerdos adoptados por los órganos colegiales, haciendo uso de las medidas legales que juzgue convenientes para su mejor ejecución, incluso recabando el auxilio de las autoridades, dentro del ámbito territorial del Colegio, y prestándoles su cooperación.

f) Redactar las modificaciones de los Estatutos del Colegio y el Reglamento de Régimen Interior del mismo para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

g) El ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los colegiados.

h) Aprobar la Cuenta de Ingresos y Gastos y los Presupuestos que formule el Tesorero, y la Memoria que redacte el Secretario, a fin de someter todo ello a la definitiva aprobación de la Asamblea General de Colegiados, y proponer a la misma el importe de los derechos de colegiación, el importe de las cuotas colegiales, ordinarias o, en su caso, extraordinarias, así como el mantenimiento o modificación de su cuantía.

i) Crear o reestructurar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones cole-

giales y para el estudio, seguimiento o promoción de aspectos de interés para los fisioterapeutas.

j) La preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea y el cuidado de todos los aspectos y trámites referidos a su celebración.

k) Acordar la celebración de la Asamblea General de colegiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, día y hora y estableciendo el orden del día de la misma.

l) Convocar las elecciones de los cargos de la propia Junta.

m) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del Colegio.

n) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo.

o) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de normas orientativas de honorarios, participando en la confección de los honorarios profesionales con las entidades aseguradoras.

p) Velar porque en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al fisioterapeuta.

q) Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles.

r) Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente.

s) Ejercer los derechos y acciones que corresponden al Colegio y en particular contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración sanitaria o la libertad e independencia del ejercicio profesional.

t) Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la gestión del Colegio.

u) Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.

v) Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea General.

w) Conceder las distinciones al Mérito Colegial.

x) Cuantas funciones no indicadas deriven de estos Estatutos o sean funciones propias del Colegio y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea.

y) Proponer los Delegados Provinciales o Comarcales a las distintas delegaciones, los cuales deberán ser refrendados en una Asamblea Provincial o Comarcal.

Artículo 38. La Junta de Gobierno celebrará sesión bimensualmente y tantas veces como lo decida el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Las convocatorias se harán por escrito, a través de Secretaría, por mandato del Presidente, con al menos cinco días de antelación, y acompañadas del correspondiente orden del día.

Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La falta de asistencia no justificada a dos sesiones consecutivas, o cuatro no consecutivas en un año, se estimará como renuncia al cargo.

Artículo 39. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrán de encontrarse, al menos, el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario, en su caso.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se consignarán en el libro de actas que se dispondrá al efecto.

Artículo 40. La duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para ocupar el mismo u otro cargo.

Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno, excepto el Presidente, cesa por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto con carácter de interinidad, debien-

do incluir la cobertura de la vacante en el orden del día de la primera Asamblea que se convoque.

La baja del Presidente ha de ser cubierta por uno de los Vicepresidentes, por su orden, y llevará consigo el nombramiento de un sustituto de éste, de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno o del Presidente y Vicepresidentes simultáneamente, se convocarán elecciones en el plazo de un mes.

Artículo 41. El Presidente de la Junta de Gobierno tiene especialmente atribuidas las siguientes funciones:

a) La representación del Colegio en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas y jurídicas. Por tanto, puede intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, por sí mismo, como Presidente u otorgando poderes a favor de abogados, procuradores y otros mandatarios.

b) Llevar la dirección del Colegio y decidir en casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea, con la obligación de informar de sus decisiones al Consejo Permanente en un plazo no superior a veinticuatro horas.

c) Visar las certificaciones que expida el Secretario o Vicesecretario.

d) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés para el Colegio, informando a la Junta de Gobierno para que lo refrende, en un plazo no superior a 48 horas.

e) Ser depositario de la firma del Colegio.

f) Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) del presente artículo.

g) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.

h) Contratar y llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y de la administración colegiales, incluidos los que sean propios de la cuestión económica, bancaria y financiera, si bien la movilización de los fondos la hará conjuntamente con el Tesorero.

i) Coordinar la labor de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 42. Los Vicepresidentes ejercerán todas aquellas funciones que les sean específicamente asignadas por el Presidente o la Junta de Gobierno; han de colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y asumirán las de éste, por su orden, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 43. Son funciones del Secretario:

a) Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento de los servicios del Colegio. Será obligatoria la existencia de libro de actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como el de registro de entradas y salidas de documentos.

b) Levantar acta de las reuniones de los órganos del Colegio y autenticar con su firma la del Presidente o Vicepresidente; expedir certificaciones y testimonios y ser el depositario y responsable de la documentación colegial.

c) Redactar la Memoria anual.

d) Ser el responsable del archivo y depositario del sello del Colegio.

e) Cuidar la organización administrativa y laboral del Colegio, garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones legales al respecto, ostentando la jefatura de personal.

f) Controlar la tramitación de los expedientes de los colegiados y tener permanentemente actualizado el registro de los mismos.

g) Redactar y enviar los oficios de citación para todos los actos del Colegio.

h) Firmar junto con el Presidente o Vicepresidente y el Tesorero la documentación relativa a los asuntos económicos.

i) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

j) Custodiar la pureza del proceso electoral y de los documentos que en él se produzcan dando fe de la recepción y tramitación de la documentación, constituyéndose en depositario de los votos recibidos por correo y vigilando el cumplimiento de los requisitos electorales.

k) Convocar, en nombre del Presidente, las reuniones de los órganos del Colegio.

Artículo 44. Son funciones del Tesorero:

a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos del Colegio y llevar la contabilidad.

b) Efectuar los pagos ordenados por la Junta de Gobierno y firmar los documentos para el movimiento de los fondos del Colegio, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, y el Secretario.

c) Hacer el balance y cuenta de resultados del ejercicio, liquidando el presupuesto vencido y formular el presupuesto de ingresos y gastos, todo esto para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

d) Llevar o supervisar los libros de contabilidad que sean necesarios.

e) Realizar el balance de situación tantas veces como lo requiera el Presidente o la Junta de Gobierno.

f) Tener informada a la Junta de Gobierno sobre el estado financiero del Colegio.

Artículo 45. Serán funciones de los vocales:

a) Auxiliar a los otros miembros de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias.

b) Llevar a cabo las tareas que les confíe el Presidente de la Junta de Gobierno o la propia Junta.

Artículo 46. Si, como consecuencia de la previsión realizada en el artículo 4 de los presentes Estatutos, procediese la fijación de una o más Delegaciones Provinciales o Comarcales, su funcionamiento y atribuciones serán las contenidas en el presente artículo.

En las provincias o comarcas que se determine, según los criterios establecidos en las normas que desarrollen este Estatuto, habrá un Delegado Provincial o Comarcal, que será elegido entre los colegiados ejercientes en esa provincia o comarca.

La elección se realizará conforme a las normas contenidas en el Capítulo III de estos Estatutos. La Junta de Gobierno del Colegio dictará, en su caso, las normas que fueren precisas para interpretar aquellos textos o para facilitar los trámites electorales.

Los Delegados Provinciales o Comarcales tendrán, dentro del ámbito de su demarcación territorial, y siempre bajo las directrices generales marcadas por el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Relacionarse, en caso necesario, con las autoridades, corporaciones y particulares de la provincia o comarca.

2. Desempeñar, por delegación, aquellas funciones que les encomiende la Junta de Gobierno del Colegio o su Presidente a los que representarán en su provincia o comarca.

3. Estar informados de cuantos establecimientos o clínicas de fisioterapia existan en su demarcación, comprobando si al frente de cada uno de ellos se encuentra, como es preceptivo, un fisioterapeuta con la titulación legalmente exigible para ejercer la profesión y si la ejerce legalmente, procediendo a promover su colegiación por los trámites normales si no lo estu-

viera, y dando cuenta al Presidente del Colegio de las infracciones legales y colegiales que puedan cometerse.

4. Recibir e informar las solicitudes de admisión de nuevos colegiados, así como las de cambio de condición o domicilio de nuevos colegiados, que cursarán sin demora al Colegio.

5. Estar asistidos a efectos de información y asesoramiento por los colegiados de su ámbito que estimen necesarios.

6. Convocar cuantas reuniones informativas estimen oportunas en su demarcación.

7. Convocar y presidir las Asambleas Provinciales o Comarcales de colegiados que se celebrarán con el único motivo de adoptar acuerdos que afecten al funcionamiento y organización de los servicios colegiales en su demarcación, siempre que tales acuerdos no excedan de su ámbito territorial y no recaigan sobre asuntos cuyas competencias estén atribuidas a otros órganos del Colegio.

Estas Asambleas se celebrarán mediante convocatoria del Delegado Provincial o Comarcal, a iniciativa propia o a petición de, al menos, el 25% de los colegiados censados en su demarcación, y será cursada con una antelación mínima de diez días, señalando los puntos a tratar. Estos deberán reunir los requisitos señalados en el apartado 7 de este mismo artículo, siendo eliminados del orden del día en caso contrario; si no lo fueren, los acuerdos adoptados sobre los mismos serán nulos.

Si el Delegado se negara a convocar la Asamblea en el término de 30 días a partir de la petición de los colegiados, podrán solicitarla éstos al Presidente del Colegio, señalando el orden del día; en este caso, la Asamblea se convocará y presidirá por el Presidente del Colegio, salvo que exista causa legal o estatutaria para denegarla.

De estas Asambleas territoriales se levantará acta que se remitirá en el plazo de 48 horas al Colegio, actuando como Secretario el colegiado que, en cada caso, la propia Asamblea designe.

Artículo 47. El ejercicio de los cargos del Colegio es gratuito, si bien pueden ser reembolsados los gastos que comporte el ejercicio de dicho cargo.

El cargo de Secretario podrá ser retribuido si así se acuerda por la Junta de Gobierno y se aprueba por la Asamblea General.

CAPITULO III

Elecciones a la Junta de Gobierno

Artículo 48. Tendrán derecho a ser elegidos todos los colegiados ejercientes al corriente de sus obligaciones colegiales, excepto que estén afectados por una sanción que comporte la suspensión de actividades colegiales en general o la limitación de estos derechos.

Tendrán derecho a votar todos los colegiados que estén en uso de los derechos colegiales.

Artículo 49. Sólo podrán concurrir a las elecciones candidaturas completas en las que estén todos los miembros de la Junta de Gobierno a elegir.

Las candidaturas deberán formarse siguiendo el sistema de lista cerrada y deberán indicar el cargo al cual opta cada candidato, los cuales deberán firmar su aceptación de formar parte de la misma.

Nadie podrá presentarse como candidato a más de un cargo o candidatura.

Las candidaturas deberán estar avaladas con la firma, como mínimo, del cinco por ciento de los colegiados, excluidos los propios candidatos.

Artículo 50. 1. La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno, anunciándose con una antelación de cuarenta y cinco días, como mínimo, a la fecha de celebración, haciéndose pública, al mismo tiempo, la lista definitiva

de colegiados con derecho a voto, ordenados por provincia de residencia del Colegio, que será fijada en los tablones de anuncios de la sede del Colegio y de las sedes de las Delegaciones Provinciales o Comarcales, si las hubiere.

Los colegiados que deseen formular alguna reclamación contra las listas de electores deberán formalizarla en el plazo de cinco días de haber sido expuestas.

Estas reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno dentro de los tres días siguientes al de la expiración del plazo para formularlas, y la resolución deberá ser notificada a cada reclamante dentro de los diez días siguientes.

2. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la sede del Colegio, debidamente firmadas por todos sus miembros y con expresión de su lugar de residencia (declaración jurada o certificado) dentro de los ocho días naturales siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria, y una vez transcurridos estos ocho días, la Junta de Gobierno hará pública, mediante anuncio en dos periódicos de máxima difusión de Andalucía, la relación de candidaturas presentadas, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes. A partir de este día podrá emitirse el voto por correo.

Asimismo, la Secretaría del Colegio confeccionará una relación con la copia literal de todas las candidaturas presentadas y las remitirá a los respectivos electores que la soliciten, con la papeleta de voto correspondiente y los sobres e instrucciones para la emisión del voto por correo.

3. En el caso de presentación de una sola candidatura a las elecciones, ésta quedará elegida por aclamación.

4. El candidato a Presidente por cada candidatura podrá presentar brevemente a los candidatos y el programa de su candidatura, en acto convocado al efecto.

5. La totalidad del material electoral (sobres, papeletas y otros) estará normalizada, debiendo adecuarse al modelo aprobado a tal fin por la Junta de Gobierno.

Artículo 51. 1. El día y hora fijados para las elecciones se constituirá en la sede del Colegio y en todas las sedes de las Delegaciones Provinciales o Comarcales, si las hubiere, una Mesa electoral, que será la que dirija la votación y su desarrollo.

Dicha Mesa estará formada por tres personas, elegidas por sorteo entre los colegiados, ninguna de las cuales podrá ser candidato ni miembro de la Junta de Gobierno. El día de la convocatoria de las elecciones, el Secretario de la Junta designará a los miembros de la Mesa, así como a los suplentes de éstos. Dicha designación les será comunicada por escrito en el plazo de tres días, no pudiendo rehusar a dicha designación salvo por motivos justificados.

Será Presidente el fisioterapeuta de más edad entre los elegidos y Secretario el de menor edad, siendo vocal el tercero. Cada candidatura podrá designar entre los colegiados un Interventor que la represente en las operaciones electorales.

2. Los colegiados habrán de votar en la Mesa de la demarcación correspondiente a su Delegación Provincial o Comarcal, y si no la hubiere, en la sede del Colegio, pudiendo también hacerlo por correo con las formalidades y requisitos que, para tal supuesto, se establecen en este Capítulo.

3. En la Mesa electoral se encontrará la urna, que habrá de ofrecer suficientes garantías. Constituida la Mesa electoral, su Presidente indicará el inicio de la votación, y a la hora prevista para finalizar se cerrarán las puertas de la sala y sólo podrán votar los que se encuentren dentro de la misma.

A continuación, y previa la oportuna comprobación, se introducirán dentro de la urna los votos que hayan llegado por correo certificado con los requisitos establecidos. En último lugar votarán los miembros de la Mesa.

4. Durante el horario de la elección establecido por la Junta de Gobierno, que tendrá una duración mínima de ocho horas, los electores votarán utilizando exclusivamente una papeleta que será introducida en un sobre. Previa identificación del elector, se entregará el mismo al Presidente, el cual lo

depositará en la urna, en presencia del votante. El Secretario de la Mesa señalará en la lista de colegiados los que vayan depositando su voto.

5. Los electores que no voten personalmente lo podrán hacer por correo certificado, remitiendo el mismo a la sede de la Secretaría del Colegio. La solicitud se dirigirá al Colegio que proporcionará, en el domicilio que se indique, las papeletas correspondientes a las candidaturas que se presenten.

El sobre certificado ha de contener una fotocopia del DNI del elector, acompañado de solicitud de voto por correo, con firma legible de puño y letra, además de un sobre blanco cerrado, dentro del cual se encuentre la papeleta de voto de la candidatura escogida, con la relación de todos sus miembros y cargos.

Para que sean válidos, los votos por correo habrán de reunir los requisitos mencionados, y recibirse en la sede de la Secretaría del Colegio con cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de la votación.

Artículo 52. 1. Acabada la votación se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que no estén normalizadas o contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o borrones y aquéllas que nombren más de una candidatura o candidaturas incompletas.

2. Finalizado el escrutinio, se levantará acta del resultado, que será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los Interventores de las candidaturas, y el Presidente lo hará público. Los empates se dirimirán a favor del candidato a Presidente de más antigüedad colegial. Si como consecuencia de la existencia de Delegaciones Provinciales o Comarcas hubiere más de una Mesa electoral, éstas deberán enviar el acta directamente a la Junta Electoral Central, formada por el Secretario del Colegio y un miembro de cada provincia elegido por sorteo, que estará constituida en la sede de la Secretaría del Colegio.

Caso de que no se haya remitido el original del acta, deberá ser enviada a la Secretaría del Colegio para su integración en el expediente electoral, en el plazo de 24 horas.

3. La Junta Electoral Central, una vez recibidas las Actas de las Mesas electorales, proclamará electa a la candidatura que corresponda, levantando el Acta correspondiente y publicando una copia de la misma y de las correspondientes a cada Mesa electoral en los tableros de anuncios del Colegio.

4. La proclamación de la nueva Junta de Gobierno, cuya composición habrá de ser comunicada a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en el término de diez días, convertirá a la Junta cesante en Junta de Gobierno en funciones, encargada únicamente del trámite colegial ordinario y de convocar antes de que transcurran quince días una reunión de ambas Juntas para el traspaso de poderes.

TITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 53. El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la titularidad, gestión y administración de bienes y derechos para el cumplimiento de sus fines. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

Artículo 54. Los recursos del Colegio están constituidos por:

1. Recursos ordinarios:

a) Las cuotas y los derechos de incorporación establecidos por la Junta de Gobierno y aprobados por la Asamblea General.

b) Las cuotas ordinarias periódicas que fije la Junta de Gobierno y sean aprobadas por la Asamblea General.

c) Los derechos que, eventualmente, fije la Junta de Gobierno por los servicios colegiales.

d) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio colegial.

e) Cualquier otro legalmente posible de similares características.

2. Recursos extraordinarios:

a) Las derramas o aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

b) Las subvenciones o donaciones de cualquier tipo de procedencia pública o privada.

c) En general, los incrementos patrimoniales legítimamente adquiridos.

Artículo 55. La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General:

a) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

b) El presupuesto para el próximo ejercicio, donde vayan incluidas las posibles variaciones de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Una vez aprobado, el presupuesto sólo puede ser aumentado o reducido por circunstancias excepcionales, por acuerdo de Asamblea Extraordinaria convocada a tal fin.

Artículo 56. En caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio del Colegio, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se adjudicará, con las cautelas que se establezcan, al organismo u organismos que le sustituyan. Si no se diese esta circunstancia, el activo restante se repartirá entre todos los colegiados que tengan, como mínimo, un año de antigüedad y proporcionalmente a los años de colegiación efectiva de cada uno de ellos, siempre que figuren como altas.

En todo caso, la Asamblea General Extraordinaria podrá hacer otro tipo de liquidación del activo restante, después de cubrir el pasivo.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables solidariamente de la custodia del patrimonio colegial, de su cuidada administración y de su destino, de acuerdo con los fines de la Corporación.

TITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57. El Colegio tiene potestad disciplinaria para sancionar las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de su profesión o actividad colegial.

Artículo 58. Las faltas se calificarán de leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) La desatención de los requerimientos colegiales y la falta de comunicación al Colegio de las modificaciones en los datos personales y profesionales de la persona colegiada.

b) La realización de actos desconsiderados hacia los compañeros, el Colegio o sus órganos rectores.

c) La falta de seguimiento de las instrucciones colegiales debidamente aprobadas y justificadas por un interés general.

d) La realización de actos profesionales negligentes, si de los mismos no resultare perjuicio para los pacientes.

e) Las acciones de incumplimiento de los Estatutos, la vulneración de los deberes profesionales y principios deontológicos de la profesión cuando dicho incumplimiento no constituya falta grave.

2. Son faltas graves:

- a) La comisión de 3 faltas leves en el plazo de un año.
- b) Las acciones de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23.h) y 24 de los presentes Estatutos.
- c) La realización de actos profesionales negligentes por los cuales resulte perjudicado el paciente.
- d) La falta de pago correspondiente a un período de seis meses de cuotas de colegiación, así como no abonar el segundo plazo de la cuota de inscripción, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de incorporación en el Colegio.
- e) La competencia desleal, cuando no sea considerada como falta muy grave.

3. Son faltas muy graves:

- a) La comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.
- b) La promoción y el encubrimiento del intrusismo profesional.
- c) La realización de actos profesionales que sean calificados en sentencia judicial firme como dolosos por los cuales resulte perjudicado el paciente.
- d) La falta de pago de más de un año de cuotas de colegiación.
- e) El atentado grave contra la dignidad u honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los Colegiados con ocasión del ejercicio profesional.
- f) La embriaguez o toxicomanía cuando afecten gravemente al ejercicio de la profesión.
- g) La competencia desleal realizada con menosprecio a la dignidad personal o profesional de uno o varios colegiados.

Artículo 59. La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa del expediente correspondiente. El plazo máximo para la resolución del mismo será de seis meses desde que se inició, con conocimiento del interesado. La aplicación de sanciones corresponde a la Junta de Gobierno, debiéndose ajustar el expediente sancionador a las normas siguientes:

1. El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada.

La Junta de Gobierno, cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o, si procede, que se archiven las actuaciones sin ningún recurso ulterior.

Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del instructor, el cual será nombrado por la Junta de Gobierno entre los colegiados que no ocupen cargo en la Junta de Gobierno. La incoación del expediente así como el nombramiento del instructor, se notificarán al colegiado sujeto de expediente.

Serán causas de abstención del instructor:

- a) Parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado civil con el expedientado, así como con el denunciante o con cualquier otro interviniente en el procedimiento sancionador.
- b) Haber intervenido el instructor en anterior expediente contra el mismo colegiado.
- c) Haber sido el expedientado instructor de un procedimiento abierto con anterioridad al ahora actuante como instructor.
- d) Amistad íntima o enemistad manifiesta.
- e) Compartir su profesión de forma conjunta en clínica o centro compartido.

En cualquiera de estos supuestos podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento al instructor. En el plazo de seis días la Junta de Gobierno resolverá, una vez oído al recusado y tras las comprobaciones que considere necesarias, si releva al instructor o el mismo continúa en la tramitación del procedimiento.

Contra dicha resolución no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación en el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

2. Corresponde al instructor practicar todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.

3. El pliego de cargos se notificará al interesado y se le concederá un plazo de quince días hábiles para poder contestarlo. En el trámite de descargo el colegiado interesado ha de aportar y ha de proponer todas las pruebas de que intente valerse.

4. Contestado el pliego de cargos -o transcurrido el plazo de hacerlo- y practicada la prueba correspondiente, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado para que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar todo aquello que considere conveniente para su defensa. Durante este mismo plazo se le pondrán de manifiesto las actuaciones practicadas.

5. La propuesta de resolución, con toda la actuación, se elevará a la Junta de Gobierno y ésta, en Pleno, dictará resolución mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de ella. A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes del Pleno, salvo causa justificada.

6. La resolución del procedimiento, además de contener los elementos previstos en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluirá la valoración de las pruebas practicadas, fijará los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se le imponen, o bien la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

Ante dicha resolución, que agota la vía corporativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, desde que le fue notificada la resolución, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Artículo 60. Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por faltas leves:

- a) Reprensión privada.
- b) Amonestación escrita.

2. Por faltas graves:

- a) Amonestación por escrito, con advertencia de suspensión.
- b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo no superior a tres meses.

c) Privación del derecho al desempeño de cargos colegiales en la Junta de Gobierno por un plazo no superior a cinco años.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses y no superior a un año.

b) Inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos.

c) Expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado.

Artículo 61. 1. Las faltas previstas en estos Estatutos están sometidas a los siguientes períodos de prescripción:

- a) Las faltas leves, a los seis meses.
- b) Las faltas graves, a los dos años.
- c) Las faltas muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Las prescripciones se interrumpirán por el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. Vencido el plazo de seis meses desde que se inició el expediente, por causas no imputables al expedientado, sin que haya dictado y notificado resolución expresa caducará el procedimiento. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las faltas o sanciones, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Artículo 62. El sancionado podrá pedir a la Junta de Gobierno su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente. Los plazos para las cancelaciones serán, a contar desde el cumplimiento de la sanción, si la falta es leve, seis meses; grave, dos años; muy grave, cuatro años.

TITULO VII

DEL REGIMEN JURIDICO

Artículo 63. Contra los actos, acuerdos y resoluciones corporativas que estén sujetas al derecho administrativo, dictadas por la Junta de Gobierno, salvo el ejercicio de la potestad disciplinaria y sus resoluciones relativas a altas y bajas en la colegiación, se podrá interponer recurso de alzada ante la Asamblea General, poniéndose fin a la vía administrativa. El plazo para la interposición del recurso de alzada será un mes si el acto fuera expreso, si no lo fuera, el plazo será de tres meses. Se entenderá desestimado el recurso si no ha recaído resolución en el plazo de tres meses.

Contra los actos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno, referidos a altas y bajas en la colegiación o al ejercicio de su potestad disciplinaria, potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

El recurso de reposición debe interponerse dentro del plazo de un mes desde la notificación o la publicación, según sean

una y otra legalmente obligadas, y si no se resuelve expresamente en un mes, el recurrente lo podrá considerar denegado.

Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio que no estén sujetos al derecho administrativo se registrarán por la legislación civil, laboral u otras, según les sean aplicables.

Artículo 64. Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos, pero conforme a la Ley Reguladora del Procedimiento Administrativo Común, el órgano competente para la resolución del recurso podrá, a petición del recurrente o de oficio, suspender su ejecución mientras no sea firme el acto impugnado.

Artículo 65. Se notificarán a los colegiados las resoluciones y actos de los órganos colegiales, que afecten a sus derechos e intereses, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, identidad y contenido del acto notificado.

Artículo 66. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos que establece el artículo 62 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 67. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como aquéllos que supongan una infracción de los presentes Estatutos.

Artículo 68. 1. La reforma de los presentes Estatutos podrá realizarse a instancia del 20% del censo colegial o a propuesta de la Junta de Gobierno, y será en Junta General Extraordinaria, convocada al efecto, donde se apruebe dicha modificación.

2. Estas Juntas Generales Extraordinarias exigirán un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados, en primera convocatoria y, en segunda, del cuarenta por ciento del censo colegial. En cualquier caso, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, expresado en forma secreta, directa y personal.

Artículo 69. Conforme establece la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la actuación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía se ajustará a la legislación específica y, en tanto no se complete la misma, le serán de aplicación las prescripciones de dicha Ley, en lo que proceda.

TITULO VIII

DE LA EXTINCION DEL COLEGIO

Artículo 70. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía tiene voluntad de permanencia y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.

No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá decidir su disolución, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y por las Leyes o Reglamentos autonómicos que se encuentren en vigor, o se acredite la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, adoptándose tal decisión por mayoría de dos tercios de los colegiados censados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Hasta que sea efectiva la elección de la Junta de Gobierno, la Comisión Gestora del Colegio se mantendrá como Junta de Gobierno en funciones, autorizada para cul-

minar la fase constituyente, según los preceptos de los Estatutos y la interpretación que dicte su mejor criterio en relación a los preceptos de aplicación y, en especial, lo establecido en la Disposición Transitoria de la Ley 8/1998, de 14 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía.

Segunda. En las candidaturas a las primeras elecciones, no será necesario avalar las candidaturas, debiendo procederse de conformidad con los arts.12 y siguientes de los Estatutos Provisionales. La Junta de Gobierno resultante de las primeras elecciones tendrá una vigencia de dos años.

Tercera. La Comisión Gestora o, en su caso, la Junta de Gobierno del Colegio quedan facultadas por la Asamblea Constituyente para modificar los presentes Estatutos en cuanto afecte a la legalidad de su contenido y así se haya puesto de manifiesto por la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el trámite de aprobación de los mismos por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Cuarta. Una vez aprobados y autorizados estos Estatutos, su texto será divulgado entre los fisioterapeutas y en todos los ámbitos donde convenga.

Quinta. Lo establecido en los anteriores preceptos se entenderá sin perjuicio de lo que sobre esta materia, y de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Andalucía, establecieren legítimamente los órganos de la Comunidad Autónoma, con referencia a lo dispuesto en las Leyes Generales del Estado allí aplicables, y a las válidamente emanadas de sus órganos autonómicos legislativos en las materias de su respectiva competencia.

DISPOSICIONES FINALES

Única. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de aprobación de los mismos.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 29 de mayo de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Vega Alta de Granada y el Ayuntamiento de Otura, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los trabajadores del servicio de recogida de residuos sólidos de la Mancomunidad de municipios de la Vega Alta de Granada y del Ayuntamiento de Otura, ha sido convocada huelga desde las 23,00 horas del día 11 de junio de 2000, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Vega Alta de Granada y el Ayuntamiento de Otura.

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Vega Alta de Granada y el Ayuntamiento de Otura prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, porque colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido nada de ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, arts. 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONE M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores del servicio de recogida de residuos sólidos de la Mancomunidad de municipios de la Vega Alta de Granada y del Ayuntamiento de Otura, desde las 23,00 horas del día 11 de junio de 2000, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Vega Alta de Granada y el Ayuntamiento de Otura, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Granada.

A N E X O

Semanalmente, se prestará servicio por la totalidad de la plantilla desde las 23,00 horas de cada lunes y viernes hasta la terminación de la jornada habitual correspondiente (dos jornadas de trabajo semanales).

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 23A y al amparo de las Ordenes de 6 de marzo de 1998 y 8 de marzo de 1999, sobre desarrollo de los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía.

Programa: Incentivos para Mantenimiento de Puestos de Trabajo en Centros Especiales de Empleo.

Expte.: CEE SA-13/00.

Beneficiario: Asoc. Ayuda a Minusv. Psíquicos (Afanas). Municipio: Jerez Fra.

Subvención: 11.375.519.

Cádiz, 12 de mayo de 2000.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1497/1996, interpuesto por Hipercor, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 1497/1996, interpuesto por Hipercor, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de febrero de 1996, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Andrés Ruiz Flores, representante legal de Hipercor, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Huelva, de fecha 27 de marzo de 1995, recaída en expediente sancionador núm. H-121/93, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 1 de julio de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que por caducidad del expediente sancionador en que fue dictado, anulamos la Resolución objeto del presente recurso ya identificada, estimando para ello el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Hipercor, S.A., sin imposición de costas».

Mediante Providencia de fecha 11 de abril de 2000 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios tér-

minos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2094/1994, interpuesto por don José Ruiz Bastón.

En el recurso contencioso-administrativo número 2094/1994, interpuesto por don José Ruiz Bastón contra la Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, de fecha 1 de agosto de 1994, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don José Ruiz Bastón contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Cádiz, de fecha 11 de febrero de 1994, recaída en expediente sancionador núm. 131/93, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 3 de junio de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 2094/94, interpuesto por don José Ruiz Bastón contra la Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, desestimatoria del recurso ordinario deducido contra la Resolución de 11 de febrero de 1993, de la Delegación Provincial en Cádiz, por la que se sancionaba al actor con una multa de 500.000 ptas. como responsable de una infracción del art. 3.3.3 del Real Decreto 1945/83, sobre infracciones en materia de consumo, en relación con el art. 7.7.2.4 de la misma norma y la Disposición Final 1S.2.a) de la Ley 53/82, de 13 de julio, sobre Pesca Marítima, por estimar dicha Resolución conforme con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas».

Mediante Providencia de fecha 23 de marzo de 2000 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1188/1996, interpuesto por Gabrielitos, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 1188/1996, interpuesto por Gabrielitos, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de febrero de 1996, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Serafín Soriano Alvarez, representante legal de Gabrielitos, S.A., contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería

de Industria, Comercio y Turismo en Huelva, de fecha 8 de mayo de 1995, recaída en expediente sancionador núm. H-155/93, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 15 de julio de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Gabrielitos, S.A.», en estos autos. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas».

Mediante Providencia de fecha 11 de abril de 2000 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1969/94L, interpuesto por Frigoríficos Hebecon, SL.

En el recurso contencioso-administrativo número 1969/94, interpuesto por Frigoríficos Hebecon, S.L., contra la Resolución de 28 de enero de 1993, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, por la que se le impuso una sanción de 25.000 ptas. Contra tal Resolución se interpuso recurso ordinario que fue declarado inadmisibile por extemporáneo en Resolución de la Consejería de Salud de 15 de enero de 1994. Contra esta Resolución se interpuso el 24 de febrero de 1994 un recurso extraordinario de revisión. El recurso aparece interpuesto contra la desestimación presunta del recurso de revisión y contra la Resolución de la Consejería de 15 de enero de 1994, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de Sevilla, con fecha 11 de noviembre de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por Frigoríficos Hebecon, S.L., contra la Resolución de la Consejería de Salud, que se declara nula por contraria a Derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas».

Mediante Providencia de fecha 22 de marzo de 2000 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios

términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 143/98, de 7 de julio, por el que se delimita la Zona de Acción Especial del Noroeste y Sur de la provincia de Jaén, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica, y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la ZAE del Noroeste y Sur de la provincia de Jaén.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 6.7.B., aplicación económica 776., dicho crédito está cofinanciado con el Programa Operativo por Andalucía 94-99 (FEDER).

Sevilla, 17 de mayo de 2000.- El Director General, P.S. (Decreto 316/96, de 2.7), El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

A N E X O

Núm. Expte.: J/462.
Empresa: Campos Garrido, S.L.
Localización: Arjona (Jaén).
Inversión: 9.009.666.
Subvención: 1.351.150.
Empleo:

Fijo: 11.
Event.: 0.
Mant.: 2.

RESOLUCION de 18 de mayo de 2000, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, y en el Decreto 145/98, de 7 de julio, por el que se prorroga la línea de ayudas a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga, desarrollado por la Orden de 15 de diciembre de 1998, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica, y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en el Parque Tecnológico de Andalucía de Málaga.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 6.7.B., en las aplicaciones económicas: 0.1.13.00.01.00.776 / 3.1.13.00.01.00.776 / 0.1.13.00.17.00.776 / 3.1.13.00.17.00.776, dicho crédito está cofinanciado con el Programa Operativo por Andalucía 94-99 (FEDER).

Sevilla, 18 de mayo de 2000.- El Director General, P.S. (Decreto 316/96, de 2.7), El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

A N E X O

Núm. expte.: MA/041/PTA.
Empresa: Dogor Electronics, S.L.
Localización: Campanillas (Málaga).
Inversión: 186.462.000.
Subvención: 18.646.000.
Empleo:

Fijo: 7.
Mant.: 34.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 3 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Consejería y el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

Por Orden de fecha 30 de julio de 1999 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto), la Consejería de Salud delega en sus Delegados Provinciales la competencia para la suscripción con los Ayuntamientos de Convenios sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública cuya resolución corresponda a los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

Por ello, y en base a la Orden citada,

R E S U E L V O

Hacer público el Convenio suscrito por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba y el Ayuntamiento de Pozoblanco, cuyo contenido se ajusta al modelo tipo publicado como Anexo a la Orden al principio reseñada.

El referido Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Novena del Convenio Tipo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 3 de mayo de 2000.- El Delegado, Jesús María Ruiz García.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de mayo de 2000, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada Para el Desarrollo del Arte de Enseñar.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Para el Desarrollo del Arte de Enseñar» constituida y domiciliada en la localidad de Sevilla, Avda. San Francisco Javier, número 22, módulos 302-303.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Para el Desarrollo del Arte de Enseñar» fue constituida en Escrituras Públicas, de fecha 17 de febrero de 2000, ante don Manuel Aguilar García, Notario

del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 448, figurando como fundador don José María Pérez Román y otros.

Segundo. Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

Fomentar la mejora de la calidad de la enseñanza, a través de acciones propias o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, dirigidas a los diferentes colectivos implicados en el proceso educativo; contribuir a una formación de calidad del profesorado; servir como plataforma para que los profesionales de la educación puedan comunicar y compartir sus experiencias y conocimientos.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por trescientas setenta y cinco mil (375.000) pesetas, depositadas a nombre de la Fundación en la Entidad Mercantil Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, Sucursal 221, Avda. San Francisco Javier, 18, en Sevilla.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por tres miembros, siendo su Presidenta doña María del Carmen Salmoral Fernández.

Vistos: La Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General; el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen, principalmente, sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

R E S U E L V E

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Para el Desarrollo del Arte de Enseñar», de la localidad de Sevilla, con domicilio en Avda. San Francisco Javier, núm. 22, módulos 302-303.

Segundo. Aprobar los Estatutos contenidos en las escrituras públicas de fecha 17 de febrero de 2000.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o, en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sevilla, 24 de mayo de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de mayo de 2000, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada Educación en Valores y Solidaridad Escolar desde las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Educación en Valores y Solidaridad Escolar desde las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as» constituida y domiciliada en la localidad de Sevilla, Bda. Híspalis, Plaza Alegre, núm. 41.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Educación en Valores y Solidaridad Escolar desde las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as» fue constituida en Escrituras Públicas, de fecha 28 de diciembre de 1999, ante don Pedro Velamazán Perdomo, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 1.284, figurando como fundador don Alejandro Castaño Vázquez y otros.

Segundo. Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

Fomentar y desarrollar escuelas de formación para los/as padres y madres de alumnos/as (Escuela de Padres), de los centros educativos públicos y concertados, en colaboración con las APAs y la Administración Educativa.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por un millón (1.000.000) de pesetas, depositadas a nombre de la Fundación en la Entidad Mercantil Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez, en Sevilla, Sucursal Ciudad Jardín.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de quince, siendo su Presidente don Alejandro Castaño Vázquez.

Vistos: La Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general; el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

RESUELVE

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Educación en Valores y Solidaridad Escolar desde las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as», de la localidad de Sevilla, con domicilio en Bda. Híspalis, Plaza Alegre, núm. 41.

Segundo. Aprobar los Estatutos contenidos en las escrituras públicas de fecha 28 de diciembre de 1999.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o, en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sevilla, 24 de mayo de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 16 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cútar, provincia de Málaga.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 7 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la Vía Pecuaria Cañada Real de Lora a las Minas de El Pedroso y Cazalla, en su tramo 2.º, en el término municipal de El Pedroso (Sevilla).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cástaras, en la provincia de Granada.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 26 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Colada de Fuente Obejuna, en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Fuente Obejuna», en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958, con una anchura legal de 13,37 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 450 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, por el Consejero de Medio Ambiente, con fecha 2 de octubre de 1997, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 22 de septiembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 10 de agosto de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 29 de septiembre de 1999.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- La entidad mercantil Encasur, S.A.
- Renfe.

Sexto. Las alegaciones presentadas pueden resumirse según lo siguiente:

Por parte de la entidad Encasur, S.A., se hace constar en el Acta de Deslinde que el desvío de trazado de la carretera C-P 238, que la vía pecuaria lleva en su interior, fue aprobado por la Diputación Provincial de Córdoba, y que el Informe Ambiental del Proyecto de Variante de Ferrocarril -la vía pecua-

ria está cortada en un tramo por una vía férrea propiedad de Renfe, y en otro tramo por una empalizada de antiguas traviesas de ferrocarril, en el ancho de la carretera- en la Explotación «Corta Cervantes» fue informado favorablemente por la Comisión Interdepartamental de Medio Ambiente, aportando copia del documento, no constando ninguna afección a vías pecuarias.

Encasur, S.A., manifiesta, asimismo, que no tendría inconveniente en que la vía pecuaria transcurra por el nuevo trazado de la carretera, admitiendo la modificación de su anchura hasta 13,37 metros, con la excepción del paso subterráneo del ferrocarril, que mantiene la misma anchura que el puente sustituido por dicho paso, para lo que realizaría la transmisión de los terrenos si fuere requerido para ello.

Por parte de Renfe se manifiesta que, pudiendo afectar el presente deslinde a terrenos de su propiedad, y al limitar el deslinde con el ferrocarril, consideran de aplicación la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto 1211/90.

Séptimo. A propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, de 31 de marzo de 1999, se acuerda, con fecha 13 de abril de 1999, y conforme a la normativa vigente, por el Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, la ampliación en nueve meses más, del plazo fijado para dictar Resolución en el presente Procedimiento. Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, propietarios colindantes, asociaciones ecologistas y demás interesados en el expediente.

Octavo. Sobre las alegaciones anteriormente citadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Fuente Obejuna» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, cabe señalar:

Con respecto a las alegaciones presentadas por la entidad Encasur, S.A., decir que, analizado el documento aportado por esta entidad, se concluye que, efectivamente, la Comisión Interdepartamental de Medio Ambiente emitió Informe, con fecha 3 de febrero de 1997, favorable al Proyecto de Variante de Ferrocarril en la Explotación «Corta Cervantes». No obstante, en este Informe se prohibía el inicio de la actividad hasta que por técnico competente se certificara que las condiciones

impuestas se habían cumplido, siendo una de ellas la de atender a lo establecido en el artículo 13.2.º de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, debiendo habilitar suficientes pasos al mismo o distinto nivel, que garanticen el tránsito, en condiciones de rapidez y comodidad, para los ganados. Esta condición no se ha cumplido, impidiéndose el tránsito normal por el trazado de la Colada, que se deslinda mediante la presente Resolución.

Así, no debería haberse iniciado la actividad. Objeto del Informe antes citado, al no haberse certificado por Técnico competente que se han cumplido las condiciones impuestas en el mismo Informe.

Por otra parte, y a efectos de lo alegado por Renfe, hay que recordar la siguiente normativa:

El artículo 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye competencia exclusiva, en materia de Vías Pecuarias, a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 149.23.1.º, incluye las vías pecuarias entre las materias, sobre cuya legislación básica tiene competencia el Estado.

Así, la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, desarrollada por el Decreto 155/98, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado que esta vía pecuaria está cortada perpendicularmente, como consecuencia del Proyecto de Variante de Ferrocarril en la Explotación «Corta Cervantes», si bien cabe atender, en su caso, a lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el Real Decreto 1211/1990, reiteramos la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.2.º de la vigente Ley de Vías Pecuarias, que establece que, en los cruces de vías pecuarias con líneas férreas o carreteras, se deberán habilitar suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito de ganado, en condiciones de rapidez y comodidad.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 28 de diciembre de 1999, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de febrero de 2000,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de Fuente Obejuna», en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 900 metros.

Anchura: 13,37 metros.

Superficie deslindada: 1.513 metros cuadrados.

Descripción: Procede del término municipal de Fuente Obejuna por el sitio «Los Melgarejos» entre terrenos de labor para cruzar después el ferrocarril de vía estrecha de Peñarroya a Fuente del Arco por el paso a nivel, atravesando el ferrocarril de Córdoba a Almorchón y seguidamente continúa por un puente existente sobre el ferrocarril minero, continuando hasta el casco urbano de Peñarroya donde finaliza por la trasera del Grupo Escolar.

Su anchura es de 13,37 metros, dirección de W a NE.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE FUENTE OBEJUNA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO, PROVINCIA DE CORDOBA

DATOS PLANIMETRICOS

Listado de Coordenadas Absolutas UTM

PUNTO	X	Y
1D	300036,78	4241913,64
2D	300087,41	4242000,12
3D	300204,26	4242050,92
4D	300232,37	4242082,46
5D	300256,19	4242086,70
6D	300282,25	4242090,15
7D	300316,19	4242107,04
8D	300410,24	4242216,28
9D	300502,11	4242325,30
10D	300528,48	4242380,17
11D	300602,53	4242559,53
1I	300049,14	4241961,42
2I	300077,44	4242009,14
3I	300192,55	4242057,39
4I	300224,03	4242098,87
5I	300247,96	4242098,87
6I	300280,61	4242103,57
7I	300307,41	4242117,14
8I	300401,48	4242226,67
9I	300491,15	4242333,03
10I	300517,43	4242388,37
11I	300590,28	4242565,06

RESOLUCION de 11 de mayo de 2000, de la Dirección General de Planificación, por la cual se hacen públicas las resoluciones de subvenciones otorgadas en 1999 al amparo de lo establecido en la Orden de 22 de abril, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas para actividades medioambientales de la Consejería.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace pública las Resoluciones de Subvenciones que a continuación se relacionan:

- Resolución de 23 de agosto de 1999, por la que se concede a la Fundación Doñana 21 una subvención de nueve millones setecientos treinta y ocho mil (9.738.000) pesetas

para la realización del proyecto «Intercambio de experiencias, conservación y desarrollo sostenible del Plan de Desarrollo Sostenible del Entorno de Doñana 1999». Expte. 192/99/P/00.

- Resolución de 23 de agosto de 1999, por la que se concede a la Fundación Doñana 21 una subvención de nueve millones novecientos sesenta y nueve mil (9.969.000) pesetas para la realización del proyecto «Seguimiento del Plan de Desarrollo Sostenible del Entorno de Doñana 1999». Expte. 193/99/P/00.

- Resolución de 15 de diciembre de 1999, por la que se concede a la Fundación Doñana 21 una subvención de dos millones trescientas mil (2.300.000) pesetas para «Jornadas de Intercambio de Experiencias: Empresa y Desarrollo Sostenible». Expte. 3648/99/P/00.

- Resolución de 15 de diciembre de 1999, por la que se concede a la Fundación Doñana 21 una subvención de un millón setecientas mil (1.700.000) pesetas para la «Elaboración de Documentos e Informes para el seguimiento del P.D.S.D.E. por expertos». Expte. 3651/99/P/00.

Sevilla, 11 de mayo de 2000.- El Director General, Rafael Silva López.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Colada de la Espada o del Camino de San Silvestre a Villanueva de los Castillejos, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Espada o del Camino de San Silvestre a Villanueva de los Castillejos», en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Espada o del Camino de San Silvestre a Villanueva de los Castillejos», en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1981.

Segundo. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 20 de febrero de 1998, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 17 de diciembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 1998, y en el periódico La Voz de Huelva, de fecha 16 de noviembre de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 85, de fecha 15 de abril de 1999, y en el periódico Huelva Información, de fecha 12 de abril de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, se presentaron alegaciones de parte:

- Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de Asaja-Huelva (Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores).

- Joaquín Abréu Alarcón, en nombre y representación de Comercializadora de Fincas, S.A.

- Don Antonio Guerra Sánchez, en nombre y representación de Agrícola Matoses, S.L.

Sexto. Las alegaciones articuladas por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

- Nulidad del procedimiento de deslinde, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al no haberse dado traslado a los interesados del acto de clasificación, junto al acuerdo de inicio del procedimiento de deslinde.

- Nulidad del procedimiento de deslinde en base a lo establecido en el art. 62.1.e), al no haberse tramitado el procedimiento de clasificación, de conformidad con los arts. 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Ineficacia del acto de clasificación, al no haber sido publicado con las formalidades legales que han de garantizar que su íntegro contenido llegue a conocimiento de todos los interesados.

- Caducidad del expediente por el transcurso del plazo previsto para su resolución, en base a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria al no existir signos o evidencias de la misma ni en el terreno, ni en los títulos de dominio ni en el Registro de la Propiedad.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

Octavo. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 13 de abril de 1999, se amplió el plazo para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Espada o del Camino de San Silvestre a Villanueva de los Castillejos» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1981, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, deberá ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función de los argumentos contenidos en el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, cabe señalar:

1. En primer término, con referencia a la alegada nulidad del procedimiento, al no haberse dado traslado a los interesados de la Orden Ministerial aprobatoria de la clasificación, junto al acuerdo de inicio del presente procedimiento, se ha de manifestar que dicho defecto procedimental, en modo alguno fundamenta la pretendida nulidad o anulabilidad del procedimiento, dado que no se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido ni se ha producido en ningún momento indefensión, puesto que los interesados han tenido la oportunidad de realizar las manifestaciones que a su derecho ha convenido.

2. En segundo lugar, don Joaquín Abréu Alarcón y don Antonio Guerra Sánchez sostienen la nulidad del procedimiento al no haberse tramitado con carácter previo el procedimiento de clasificación de vías pecuarias regulado en los artículos 12 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La tramitación de dicho procedimiento resulta improcedente, dado que la vía pecuaria de referencia fue clasificada, como se ha señalado anteriormente, por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1983.

3. Por otra parte, con relación a la alegación articulada relativa a la ineficacia del acto de clasificación al haber sido publicado sin las formalidades legales, señalar que dicha alegación no puede prosperar, dado que con la misma lo que se cuestiona no es el objeto del presente procedimiento: El deslinde, si no el acto firme y consentido de la clasificación, resultado de esta forma improcedente y extemporánea.

4. En cuarto lugar, se aduce por los alegantes que el presente procedimiento ha de considerarse caducado, a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha disposición no es aplicable al presente procedimiento, dado que el mismo se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, la cual establece: «A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior».

No obstante, sí resultará de aplicación a los mismos el sistema de revisión de oficio y de recursos administrativos regulados en la presente Ley».

5. Por último, don Joaquín Abréu Alarcón y don Antonio Guerra Sánchez manifiestan su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, dado que no existen signos o evidencias de la misma en el terreno, ni en los títulos de dominio ni en el Registro de Propiedad. A este respecto, sostener:

- En primer término, el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente.

- Asimismo, respecto a la inexistencia de referencias a la vía pecuaria en los títulos de dominio y en el Registro de Propiedad, manifestar que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua. Así, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 10 de febrero de 2000, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 28 de abril de 2000,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Espada o del Camino de San Silvestre a Villanueva de los Castillejos», en una longitud de 1.318 metros, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), en función de la descripción que se sigue y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Procede del término municipal de Sanlúcar de Guadiana, penetra en el de San Silvestre por el paraje denominado La Guijarra (muy cerca del mojón M-9 de límite de término), atraviesa la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Almonte a Sevilla».

Discurre con anchura de 10 metros por el camino denominado «Camino de Villanueva de los Castillejos», perdido físicamente en la propiedad de Cofisa, sale de la finca y toma la carretera de Sanlúcar de Guadiana a San Silvestre, pasa por el lado occidental del Cementerio de San Silvestre, rodeando el casco urbano por su parte oeste (por los Ejidos del Ayuntamiento), hasta enlazar con las vías pecuarias «Colada de Sanlúcar de Guadiana a San Silvestre de Guzmán» y «Vereda del Camino de la Zaballa».

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 12 DE MAYO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ACUERDA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA ESPADA O DEL CAMINO DE SAN SILVESTRE A VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN SILVESTRE DE GUZMAN (HUELVA)

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
1D	645861.82	4140487.68
1D'	645852.62	4140505.74
2D	645913.55	4140386.38
3D	645931.22	4140372.59
4D	645963.80	4140344.79

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
5D	645971.97	4140337.26
6D	646002.95	4140300.82
7D	646072.03	4140219.75
8D	646153.43	4140202.69
9D	646190.55	4140140.38
10D	646242.53	4140056.84
11D	646274.31	4139982.18
12D	646308.18	4139896.46
13D	646317.08	4139867.53
14D	646308.17	4139787.64
15D	646214.07	4139759.61
16D	646174.96	4139685.88
17D	646133.44	4139604.36
18D	646059.83	4139571.95
19D	646008.01	4139548.67
1I	645870.71	4140492.31
2I	645921.45	4140392.93
3I	645937.41	4140380.47
4I	645970.55	4140352.21
5I	645979.19	4140344.21
6I	646010.57	4140307.32
7I	646077.44	4140228.84
8I	646159.21	4140210.88
9I	646199.09	4140145.60
10I	646251.74	4140060.77
11I	646283.45	4139986.26
12I	646317.85	4139899.74
13I	646327.26	4139868.50
14I	646316.46	4139780.63
15I	646220.97	4139751.28
16I	646183.86	4139681.31
17I	646140.41	4139596.89
18I	646063.99	4139562.86
19I	646011.12	4139538.65

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 56/00, interpuesto por don Angel Custodio Garzón Plata ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, se ha interpuesto por don Angel Custodio Garzón Plata recurso contencioso-administrativo núm. 56/00 contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 20.1.2000, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha 29.9.99, recaída en el expediente sancionador núm. 2970/98, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 56/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 15 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 74/00, interpuesto por Telefónica Servicios Móviles, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Huelva, se ha interpuesto por Telefónica Servicios Móviles, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 74/00 contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 19.1.2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva de fecha 13.10.99, recaída en el Expediente Sancionador núm. 244/99, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 74/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 15 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 107/00, interpuesto por Andaluza de Tratamientos de Higiene, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, se ha interpuesto por Andaluza de Tratamientos de Higiene, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 107/00 contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 31.1.2000, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución del Director General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 26.5.99, recaída en el expediente sancionador núm. ABD/1752/98, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía y a la Ley de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 107/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 16 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 981/00, interpuesto por don Adolfo Rodríguez González ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por don Adolfo Rodríguez González recurso contencioso-administrativo núm. 981/00, S.2.^a, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 25.2.2000, por la que se estima en parte el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha 23.11.99, recaída en el Expediente Sancionador núm. ARR-2582/98 y 2583/98, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 981/00, S.2.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 16 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 218/00, interpuesto por Fundiciones Caetano, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, se ha interpuesto por Fundiciones Caetano, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 218/00 contra Resolución de fecha 28.1.2000, del Viceconsejero de Medio Ambiente, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de la

Consejería de Medio Ambiente en Sevilla de fecha 21.9.99, recaída en el expediente sancionador núm. ATM-002/99, inscrito por infracción administrativa a la normativa de Calidad Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 218/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 17 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

CORRECCION de errores a la Resolución de 6 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1722/99-S.1.^a, interpuesto por Plantaciones y Caminos, SL, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. (BOJA núm. 56, de 13.5.2000).

Advertido error en la Resolución de 6 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1722/99-S.1.^a, interpuesto por Plantaciones y Caminos, S.L., ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 56, de 13 de mayo, se procede a la corrección del mismo:

Cuarta línea, donde dice:

«recurso contencioso-administrativo núm. 1729/99, S.1.^a».

Debe decir:

«recurso contencioso-administrativo núm. 1722/99, S.1.^a».

Sevilla, 18 de mayo de 2000

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 1 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 1488/2000).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de la Presidencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Servicio de Impresión de la Revista Europa-Junta».

b) Plazo de ejecución: Dieciocho meses como máximo a partir de la formalización del contrato, pudiendo extinguirse antes en el caso de que se hubiera concluido la ejecución del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 10.750.000 ptas.
5. Garantía provisional: 215.000 ptas.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica. Servicio de Personal y Administración General.
 - b) Domicilio: C/ Alfonso XII, 17.
 - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 95/421.88.60.
 - e) Telefax: 95/421.15.57.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Los indicados en los Pliegos del contrato.
 - b) Clasificación: No se exige.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOJA. Si dicho plazo finaliza en sábado o día inhábil, será trasladado al siguiente día hábil. El horario de presentación será de 9,00 a 14,00 horas.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, C/ Alfonso XII, 17, Sevilla.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, C/ Alfonso XII, 17.
 - b) Fecha: Al tercer día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas; si fuese sábado, se trasladaría al siguiente hábil.
 - c) Hora: 14 horas.
10. Otra información:
11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 1 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, José María Oliver Pozo.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 26 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia que se indica. (PD. 1458/2000).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar concurso para la contratación de la siguiente consultoría y asistencia.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 01.026/00.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Servicio de Consultoría y Asistencia en la realización de Auditorías Operativas, a 31.12.99, a 13 Centros dependientes de la Consejería de Asuntos Sociales (7 Centros de atención a Minusválidos y 8 Centros Provinciales de Drogodependientes)».

- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: En las ocho provincias andaluzas.
- d) Plazo de ejecución: Cinco meses a partir de la firma del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total: Ocho millones quinientas siete mil ciento ochenta y cuatro pesetas (8.507.184 ptas.), 51.129,30 euros, incluido IVA y demás impuestos.
5. Garantías. Definitiva: 4% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica.
 - b) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretretriana, planta 6.^a
 - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 95/506.46.40.
 - e) Telefax: 95/506.47.19.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 12 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No.
 - b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCA).
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, terminando a las catorce horas. Si el último día fuese inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La exigida en el epígrafe 4.2 del PCA.
 - c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

2.º Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretretriana, planta baja.

3.º Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General Técnica. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretretriana, planta 6.^a

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El tercer día hábil siguiente al examen de la documentación. Si fuese sábado, se efectuará el siguiente día hábil.

e) Hora: A las doce.

10. Otras informaciones: El examen de la documentación se realizará el primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de ofertas, excepto sábado. El resultado se publicará en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados en el plazo que se indique.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 26 de mayo de 2000.- La Secretaria General Técnica, Asunción Peña Bursón.